



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 14 de febrero de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 25.- POR EL QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR, A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DÍA DOMINGO 15 DE MAYO DE 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CONVOCATORIA A LAS Y LOS TITULARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO CERTIFICACIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 340, 346, 347, 348, 365, 366, 100-A1, 548, 549, 550, 551, 576, 589, 599, 603, 156-A1, 679, 729, 733, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 745, 754, 755, 186-A1, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 866, 867 y 868.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 193-A1, 864, 34-B1, 35-B1, 584, 585, 586, 587, 588, 157-A1, 158-A1, 159-A1, 160-A1, 162-A1, 163-A1, 164-A1, 842, 845, 172-A1, 728, 868-BIS y 753.



TOMO

CCXIII

Número

28

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 25

ARTÍCULO ÚNICO. En cumplimiento de la sentencia dictada en sesión iniciada el 29 diciembre y concluida el 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, confirma la diversa emitida por la Sala Regional Toluca en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, se aprueba la emisión de la Convocatoria a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, al tenor de lo siguiente:

LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 7 numeral 2, 33 numeral 1, inciso b), 75 numeral 2, 118 numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33, 35, 91 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México:

CONVOCA

A la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 15 de mayo de 2022, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. El proceso electoral extraordinario se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el

Código Electoral del Estado de México, así como, en los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

Segunda. Los cargos de elección popular que serán renovados para el Ayuntamiento de Atlautla en la presente elección extraordinaria serán los siguientes:

- a) Un titular de la Presidencia Municipal, propietario y su suplente.
- b) Cuatro regidurías, propietarias y sus suplentes, por el principio de mayoría relativa; así como, tres regidurías de representación proporcional que correspondan.
- c) Una sindicatura, propietaria y su suplente.

El período constitucional del Ayuntamiento electo comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024.

En términos del artículo 35 del Código Electoral del Estado de México, en ningún caso podrá participar el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse. No obstante, podrá participar el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Asimismo, el artículo 91 del referido Código establece que los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

Tercera. El proceso electoral extraordinario comprenderá las siguientes etapas:

- I. **Preparación de la elección.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declarará el inicio de los trabajos relacionados a la preparación de la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, ajustando los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.

- II. **Jornada Electoral.** Iniciará a las 8:00 horas del día domingo 15 de mayo de 2022 y concluirá con la remisión de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla.
- III. **Resultados y declaración de validez.** Iniciará con la recepción de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla, para continuar con el cómputo de la elección, y concluirá con la entrega de constancias de mayoría y la declaratoria de validez de la elección para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla hecha por Consejo

Municipal Electoral o, en su caso, con las resoluciones que emitan los tribunales electorales competentes.

Cuarta. El proceso electoral extraordinario se sujetará al Calendario Electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Quinta. La ciudadanía en general, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad electoral vigente, podrá participar como observadoras y observadores electorales, así como, en el ejercicio de su derecho al sufragio en el proceso electoral extraordinario.

Sexta. En la elección extraordinaria podrán votar las personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de Atlautla, utilizada en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

Séptima. En términos de los artículos 5, 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 del Código Electoral del Estado de México, todas las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Octava. Los casos no previstos en esta Convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral extraordinario serán resueltos por el Consejo Municipal Electoral de Atlautla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o, en su caso, el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y en uno nacional de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de febrero de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de febrero de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con el propósito de cumplir con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, por la que confirmó la diversa emitida por la Sala Regional Toluca en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30, 32, 33, 35 y 91 del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la Honorable “LXI” Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la emisión de la convocatoria a la ciudadanía de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Código Electoral del Estado de México, el 6 de junio del 2021, se realizó la jornada electoral en la que se eligieron diputadas y diputados a la Legislatura para el ejercicio comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre del año 2024 e integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024.

Como consecuencia del Recurso de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, resolvió confirmar la diversa emitida por la Sala Regional Toluca en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021, en el que se declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 194 y 196 fracciones I y XXXVIII del Código Electoral del Estado de México; la “LXI” Legislatura fue informada de la citada resolución por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos y acciones legales a las que haya lugar.

En consecuencia, y para atender lo señalado en los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone la obligación de la Legislatura de convocar a elecciones extraordinarias de miembros de Ayuntamientos y 30 del Código Electoral del Estado de México, que precisa que cuando una elección sea nula, la Legislatura deberá expedir una convocatoria para la extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad, nos permitimos formular la presente Iniciativa con el Proyecto de Decreto correspondiente para aprobar la emisión de la Convocatoria a la ciudadanía de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de ese Ayuntamiento, a efecto de que ejerzan sus funciones por el período constitucional del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Considerando que se trata del estricto cumplimiento de un mandato constitucional y legal, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar a la Legislatura, la dispensa de trámite de dictamen de la Iniciativa de Decreto y de la Convocatoria, para que sean tramitadas de urgente y obvia resolución, y se lleve a cabo, de inmediato, su análisis y resolución.

Anexamos, los Proyectos de Decreto y de Convocatoria para su discusión y aprobación.

Sin otro particular, les manifestamos nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-
PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA
JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP.
OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. MARÍA
LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- VOCAL.-
DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- RÚBRICA.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

De conformidad con los artículos 36, fracción XI, 57 y 67 fracción III, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 9, fracción VII y 21, fracciones VII, VIII, X, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), se

CONVOCA A

Las y los Titulares de la Unidad de Transparencia a participar en el: **PROCESO CERTIFICACIÓN**

Que se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Modelo de la Certificación

El Proceso de Certificación se llevará a cabo con el modelo del estándar de competencia laboral denominado “Garantizar el Derecho a la Protección de Datos Personales”, bajo la metodología del Consejo de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con los contenidos aprobados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

Segunda. Participantes

1. Podrán participar las y los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de México.

Las y los candidatos a participar en el Proceso de Formación y de Certificación deberán atender los supuestos y plazos que establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como en la Convocatoria respectiva.

Tercera. Registro

El Proceso de Certificación contará con un registro en línea, a través de la plataforma diseñada para tal efecto, disponible en el sitio electrónico del Infoem (www.infoem.org.mx), en el periodo del 07 al 11 de febrero de 2022 (días naturales).

Las y los candidatos deberán llenar el formulario correspondiente y recibirán una confirmación en el correo electrónico proporcionado durante el registro.

Las y los candidatos deberán proporcionar sus datos personales con veracidad, de lo contrario será motivo de nulidad en el presente proceso.

Las y los candidatos serán responsables de administrar sus datos personales, por lo que su registro **NO** podrá ser realizado por terceras personas, ya que es un trámite personal.

Cuarta. Etapas

El Proceso de Certificación comprenderá cuatro etapas con plazos establecidos, por lo que las y los Candidatos deberán respetarlos sin excepción alguna.

En caso de que una de las etapas no se cumpla, el **registro se cancelará**.

Las etapas son las siguientes:

- Capacitación (taller propedéutico y curso de alineación)
- Evaluación diagnóstica;
- Evaluación bajo el modelo de estándar de competencia
- Dictamen y emisión del certificado

Quinta. Capacitación

Se llevará a cabo bajo la siguiente metodología:

Taller Propedéutico

- Se ofrecerá a las y los candidatos a certificación un taller propedéutico el cuál consistirá en una sesión interactiva con Tutores asignados que resolverán las dudas específicas sobre los temas referentes al estándar de competencia.
- El taller se realizará del 1° al 4 de marzo de 2022. Cada candidato será notificado previamente por su Tutor a través de la cuenta con la que realizaron su registro de Inscripción para conocer la fecha y hora en la que tendrán acceso a dicha herramienta.
- El taller propedéutico será opcional y será decisión de las y los candidatos participar en el mismo.

Curso de alineación

- El curso de alineación al estándar de Competencia “Garantizar el Derecho de Protección de Datos Personales” se desarrollará en línea, a través de la plataforma del Infoem, en el periodo comprendido del 7 al 13 de marzo de 2022 (días naturales).
- El calendario de módulos se estructurará en los siguientes plazos:

Calendario de Capacitación							
Marzo							
	L	M	M	J	V	S	D
Curso	7	8	9	10	11	12	13

- El curso de alineación es obligatorio tomando en consideración la cláusula Sexta de la presente convocatoria.

Sexta. Evaluación diagnóstica

- Su objetivo consiste en que cada candidato conozca su grado de conocimientos y determinar si realizará el curso de alineación para la evaluación.
- Si el candidato obtiene un mínimo de 85 puntos, tendrá la posibilidad de elegir pasar de manera directa al Proceso de Evaluación final del estándar de competencia.
- Si el candidato obtiene un puntaje menor a los 85 puntos, deberá tomar el curso de alineación, para poder realizar la evaluación.
- La evaluación diagnóstica se desarrollará en línea, a través de la plataforma del Infoem, del 14 al 18 de febrero de 2022.
- Los resultados de esta evaluación se darán a conocer por el mismo conducto, el día de su aplicación.

Séptima. Evaluación bajo el modelo de estándar de competencia

- El plan de Evaluación, se hará del conocimiento de las y los candidatos, del 07 al 11 de marzo de 2022, mediante correo electrónico.

2. Conforme al semáforo epidemiológico, la evaluación final podrá ser presencial o virtual, y estará basada en el estándar de competencia "Garantizar el Derecho a la Protección de Datos Personales".
3. La Evaluación Final comprende: conocimientos, desempeño, productos, así como hábitos y valores, basados en el Estándar de Competencia.
4. Para obtener el Certificado de Competencia, el candidato deberá tener un puntaje final mínimo de 88.14, con base en los resultados de la aplicación del Instrumento de Evaluación de Competencia (IEC) del estándar de competencia "Garantizar el Derecho a la Protección de Datos Personales".
5. El periodo de evaluación comprenderá entre el 21 de marzo al 25 de abril de 2022.

Octava. Dictamen y emisión del certificado

1. El Dictamen del Juicio de Competencia se dará a conocer de manera particular a cada candidato, a través del correo electrónico registrado, y podrá ejercer su derecho a revisión, si así lo considera necesario.
2. Una vez dictaminado el juicio de competencia, el certificado será entregado 30 días hábiles posteriores de la fecha del dictamen, mismo que estará avalado por el Infoem y el CONOCER.

Novena. Medios oficiales de comunicación

La comunicación entre las y los Candidatos y el Infoem, se llevará a cabo de manera oficial a través del correo electrónico institucional certificacion@itaipem.org.mx y el correo electrónico proporcionado por cada participante durante el registro.

Décima. Cualquier situación no prevista por la presente convocatoria será resuelta por el Pleno y la Dirección General de Capacitación y Certificación del Infoem.

Décima Primera. El Proceso de Certificación señalado en el presente se encuentra sujeto a lo estipulado en las Políticas de Operación de la Entidad de Certificación y Evaluación ECE 346-18, mismas que pueden ser consultadas en la siguiente página institucional de Certificación:

https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/20210914_PolíticasEC346-18_2021.pdf

Asimismo, se informa a las y los aspirantes que podrán conocer la forma en la que serán tratados sus datos personales, a través del Aviso de Privacidad disponible en:

<https://www.infoem.org.mx/doc/avisosDePrivacidad/20211206/DGCCPP%20Certificaciones%20y%20Estandares%20de%20Competencia.pdf>

Para mayor información, se pone a su disposición el teléfono de contacto (722) 2 26 1980, extensiones 311, 607 y 610.

Décima Segunda. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el sitio electrónico Institucional del Infoem.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- **María del Rosario Mejía Ayala.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Guadalupe Ramírez Peña.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Luis Gustavo Parra Noriega.-** Comisionado.- (Rúbrica).- **Alexis Tapia Ramírez.-** Secretario Técnico Del Pleno.- (Rúbrica).

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 582/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALMAZAN BALLESTEROS DELFINO en contra de MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A) La prescripción en ejecución de sentencia, toda vez que la parte actora tuvo diez años para poder ejecutarla, donde ALMAZAN BALLESTEROS DELFINO, pierda por prescripción su derecho para ejecutarla. HECHOS. 1.- En fecha uno de diciembre del año de dos mil diez, se dictó la sentencia definitiva y en auto de fecha dieciocho de enero del año de dos mil once causó ejecutoria la sentencia definitiva, razón por la cual atentamente se solicita se dicte la resolución judicial que en derecho corresponda en donde se manifieste que la multitudada sentencia definitiva ha prescrito en ejecución de sentencia, toda vez que la parte actora, tuvo diez años para poder ejecutarla, donde ALMAZAN BALLESTEROS DELFINO, pierda por prescripción su derecho para ejecutarla amen que de actuaciones particularmente en fechas veintidós de octubre del año de dos mil catorce la parte actora, realizo el último impulso procesal, razón por la cual en fecha veintitrés de octubre del año de dos mil catorce, se dictó un acuerdo en donde se es evidente que ya paso más de cinco años y meses, demostrando que no tienen interés en continuar con la ejecución planteada, recordando que la ejecución de la sentencia definitiva es a instancia de parte, soslayándose que únicamente es una facultad única y exclusiva de la parte actora, en el caso particular que nos ocupa, el actor no la hizo de manera completa en tiempo y forma, en virtud a que ha pasado al día de la fecha más de diez años, para poder ejecutarla, materializarla o que se hubiera cumplido con la misma, lo que en la especie no realizo de manera completa y particularmente o especialmente en el punto resolutivo tercero en cuanto a la condena a la suscrita respecto de pago de la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional, por concepto de pena convencional.

Es importante citar que la parte demandada fue condenada a para diversos conceptos en la sentencia antes mencionada, mismos que oportunamente cubrí y se encuentran totalmente pagados. Por lo que se emplaza por medio de edictos a ALMAZAN BALLESTEROS DELFINO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día doce de enero del año de dos mil veintidós (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: trece de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

340.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A FINANCIERA ACEPTACIONES S.A.:**

Se les hace saber que en el expediente 537/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALEJANDRO ANIBAL SÁNCHEZ PÉREZ en contra de FINANCIERA ACEPTACIONES S.A.; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en el cual ordeno emplazarla por edictos a FINANCIERA ACEPTACIONES S.A., haciéndole saber que ALEJANDRO ANIBAL SÁNCHEZ PÉREZ, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda de Serratón, número 124, lote 13, manzana única, Colonia Isidro Fabela Primera Sección, Fraccionamiento Rancho de Dolores y/o fraccionamiento las Haciendas, Toluca, México, con una superficie de 180 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.00 metros con lote doce; AL SUR: 16.25 metros con área de donación; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle de su ubicación; y AL PONIENTE: 10.00 metros con propiedad privada. B). La escrituración del inmueble descrito en la prestación que antecede, a favor del actor ante el Notario Público que designe el actor. C). La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Toluca, México, de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente controvertido a favor del actor, sobre la propiedad del inmueble motivo de la usucapión. En base a los siguientes hechos: 1. En fecha 20 de septiembre del año 2000, el actor en su calidad de comprador celebró contrato de compraventa con Francisco Sánchez Chávez, respecto del inmueble descrito en la prestación inciso A). 2. Desde que adquirió el actor el inmueble se ha ostentado como único y legítimo propietario, sin que haya tenido problema legal alguno. 3. Desde que adquirió el inmueble se ha hecho cargo del mantenimiento de éste, así como de los pagos por concepto de impuesto predial. 4. Que ha realizado modificaciones y mejoras en el inmueble motivo de este juicio. 5. Que los pagos de agua que ha realizado anteriormente eran a nombre de Francisco Sánchez Chávez, y actualmente están a nombre de su esposa Mónica Carolina Montenegro Rivas. 6. Que demanda a FINANCIERA ACEPTACIONES S.A. porque a nombre de esta se encuentra inscrito el inmueble en el Instituto de la Función Registral. Ahora bien, para el caso de que la moral demandada a través de su representante legal se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se

seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento.

Se dejan a disposición de FINANCIERA ACEPTACIONES S.A., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.
346.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C.

Se les hace saber que JOSE GUADALUPE GUERRERO ESPINOZA, promovió ante éste Juzgado en la VIA SUMARIO DE USUCAPION, (PRESCRIPCION ADQUISITIVA) en el Expediente 380/2018, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO PENT HOUSE DOS, CONDOMINIO UNO, TORRE UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 067945.

C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, a favor del ocurso, señor JOSÉ GUADALUPE GUERRERO ESPINOZA, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir.

D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Se funda la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho:

H E C H O S

Con fecha once de Febrero del dos mil trece, el suscrito es decir el señor JOSÉ GUADALUPE GUERRERO ESPINOZA, adquirí de la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., en precio de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), el inmueble identificado como: EL DEPARTAMENTO PENT HOUSE DOS, CONDOMINIO UNO, TORRE UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: EN SIETE PUNTO CERO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO TORRE UNO GUIÓN PENT HOUSE TRES.

- AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO.

- AL ESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÉIS METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS, UNO PUNTO SIETE METROS, CON CUBO ELEVADOR, EN DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS, CON DEPARTAMENTO TORRE UNO GUIÓN PENT HOUSE UNO.

- AL OESTE: EN DIECISÉIS PUNTO DIECISÉIS METROS, CON VACÍO.

- INFERIOR: EN ONCE PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO TORRE UNO GUIÓN NOVECIENTOS DOS.

- SUPERIOR: EN ONCE PUNTO CINCO METROS, CON AZOTEA.

2.- El inmueble citado en el numeral uno, lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., documento que agrego en original como documento base de la acción.

3.- Es de resaltar que la persona moral denominada "HSBC MÉXICO" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA es la titular registral, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción que se anexa en original para todos los efectos legales a que haya lugar; y que desde la firma del contrato privado de compraventa, en fecha once de Febrero del dos mil trece, el suscrito tiene la posesión del inmueble descrito en el hecho uno; así mismo que he pagado todas y cada una

de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad. Esta situación se acredita mediante documentos de diferentes entidades gubernamentales, lo que demuestra que se ha poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades que establece la Ley.

4.- En este contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietario desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habito personalmente con mi familia, y que he realizado adecuaciones en el mismo, como se acreditará en su momento procesal oportuno, es por ello que acudo ante su Señoría, en demanda de Justicia, solicitando que se declare que ha operado la usucapión a favor del suscrito.

5.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría que el domicilio donde pueden ser emplazados la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., de quien manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio que le conozco es el ubicado en EL DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO, CONDOMINIO UNO, TORRE DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de edictos y a la persona moral denominada "HSBC MÉXICO" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, quien tiene su domicilio en avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, código postal 06500, y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción, solicito a su Señoría girar atento exhorto a C. Juez competente en la Ciudad de México, a fin de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento al demandado en comento.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: nueve de noviembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

347.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI
E D I C T O**

INMOBILIARIA NACIR CENTER SC, HSBC MEXICO S.A.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que VALERIA CATALINA RANERO BARRERA, le demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, en el expediente número 379/2018, las siguientes prestaciones: A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO DOS, CONDOMINIO UNO, TORRE UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MEXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 068378. C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, a favor de la ocurrente, señora VALERIA CATALINA RANERO BARRERA, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDÍA, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. D O Y F E.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

348.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1390/2021.

GUSTAVO AGUILAR MONTAÑEZ, ALFREDO OBREGON PAZ, AURORA MUÑOZ MEDRANO DE OBREGON, BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y OFELIA MARTINEZ MARQUEZ DE REBOLLO.

Se le hace saber que ANTONIA CHAVARRIA VAZQUEZ, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION REAL DE USUCAPION, en contra de GUSTAVO AGUILAR MONTAÑEZ, ALFREDO OBREGON PAZ, AURORA MUÑOZ MEDRANO DE OBREGON, BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y OFELIA MARTINEZ MARQUEZ DE REBOLLO, demandando las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial respecto de que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita, ANTONIA CHAVARRIA VAZQUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Manzana dos (II), Lote diecisiete (17), Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se detallaran en el capítulo respectivo; b).- Una vez que mediante sentencia firme y definitiva se declare que la suscrita soy propietaria del inmueble materia del presente juicio, solicito, a USIA ordene se remita atento oficio, con las constancia necesarias, al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, para efecto de que proceda a la cancelación. C).- El pago de gastos y costas. Que en fecha ocho (8) de febrero del dos mil uno (2001), el C. GUSTAVO AGUILAR MONTAÑEZ, le vendió a la suscrita ANTONIA CHAVARRIA VAZQUEZ, el bien inmueble ubicado en Manzana dos (II), Lote Diecisiete (17), Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes: AL NORESTE: 34.10 metros y linda con LOTE 16; AL SUROESTE: 32.50 metros y linda con LOTE 18; AL SURESTE: 25.00 metros y linda con AVENIDA SAN ESTEBAN; AL NOROESTE: 20.00 metros y linda com LOTE 5, Con una superficie total aproximada de 749.25 METROS CUADRADOS, y en la misma fecha le entrego la posesión del inmueble mismo que poseo en concepto de propietario de una manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente.

Haciéndose saber que los demandados deberán comparecer a este juzgado por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 2.119 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación quince de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- RÚBRICA.

365.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FRANCISCO NICOLAS DOMINGUEZ SERVIN.

Se hace de su conocimiento que JUANA SANCHEZ ALVARADO Y RAMON GONZALEZ GARCIA, en el expediente 970/2021, iniciado el TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, promueven PERDIDA DE PATRIA POTESTAD DE LA MENOR LUZ EDELINE DOMINGUEZ GONZALEZ, dentro del JUICIO CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO. Por lo que la Jueza del conocimiento dio entrada: y por desconocer su domicilio actual, por auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós, ordeno su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad de Texcoco y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por Representante Legal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y a oponer excepciones y defensas si lo estima pertinente, así como ofrecer las pruebas que considere pertinentes, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este Juzgado; debiendo el Secretario fijar en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para que el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el proceso en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes. Así mismo, para que señale domicilio dentro de las Colonias Xocotlán o Centro de Texcoco, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales se le harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO Y BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, TEXCOCO, MEXICO A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

366.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 159/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOHN PAUL KAWAS LARA, en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES, S.A. Y JUAN ORTEGA CHAVEZ, se hace saber que por auto de fecha quince de Diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó llamar a juicio a FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES, S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) Que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto del LOTE 21 DE LA MANZANA 44, DE LA COLONIA RESIDENCIAL EL DORADO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en 16.66 mts. Con área verde y calle Nevada; AL SUR en 09.76 mts. Con Pancoupe y calle Pamplona; AL ORIENTE en 20.00 mts. Con lote 20 y al PONIENTE en 17.00 mts con Andador con una superficie de 291.09 metros cuadrados. 2) Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble antes mencionado y la transferencia a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) En fecha 31 de marzo de 2013 celebré contrato de compraventa con el C. JOHN PAUL KAWAS LARA, respecto del inmueble en cuestión por una cantidad total de \$500,00.00. b) Como acreditado mediante certificado de inscripción número 606089 expedido por el IFREM y registrado bajo el folio real electrónico número 00318363, en la que aparece como propietaria del inmueble mencionado en líneas anteriores la persona moral FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES, S.A., c) Hago del conocimiento de Su Señoría que desde la celebración de dicho contrato, me encuentro en su posesión del inmueble que pretendo usucapir en forma pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de Enero de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de Diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

100-A1.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (ANTES) BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. en contra de JUAN CARLOS DÍAZ MEZA expediente número 2411/1994, EL C. JUEZ con fecha ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS dictó un auto que en su parte conducente dice:-----

...CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de LETICIA HERNANDEZ NAVA, en su carácter de apoderada legal de la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (ANTES) BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., atento a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones y desprendiéndose de los mismos que ya obra en autos el certificado de libertad e gravámenes debidamente actualizado así como el avalúo correspondiente; y a petición expresa de la promovente y tomando en consideración la fecha de las publicaciones de los edictos, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en CASA HABITACIÓN UBICADO EN EL NUMERO TREINTA Y CINCO (35), DE LA CALLE BOSQUE DE CHAPULTEPEC, MANZANA VEINTITRÉS (23), LOTE DIECIOCHO (18), UBICADA EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL VALLE", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el Periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$1'400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que corresponde al valor del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y ser el más alto, siendo postura legal la cantidad de \$933,333.33 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, es decir por la cantidad de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100

M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles en la correspondiente subasta de mérito, la cual de conformidad con el artículo 565 del Código antes citado, se celebrará en el local que ocupa en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondiente y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto los diligencie, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE...

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DEL 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

548.-1 y 14 febrero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE CON RELACIÓN A LOS ACUERDOS DOCE DE NOVIEMBRE, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA MABUCAPA I. S. DE R.L. DE C.V. Y ACTUALMENTE SU CESIONARIA ANUNCIATE Y VENDE S.A. DE C.V., en contra de MARIA LUISA ALCAYAGA VALENCIA Y JOSE FRANCISCO GARIBAY GUTIERREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 126/2008, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA EN PLUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E IDENTIFICADA COMO: CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE CISNE, MANZANA 22, LOTE 1, NÚMERO EXTERIOR 1, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, SAN MATEO TECOLOAPAN, COLONIA LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, C.P. 52950, ESTADO DE MÉXICO, y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$7'040,000.00 (SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. - - - - -

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 01 DE DICIEMBRE DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Así como para el C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local.

549.-1 y 14 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

"REMATE EN PRIMERA ALMONEDA".

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas dieciséis de noviembre, dieciocho de junio, ocho de marzo del dos mil veintiuno, once de noviembre, cinco de febrero ambos del dos mil veinte, doce de noviembre y treinta y uno de octubre ambos del dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, HOY CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO F/0057 en contra de NICOLAS OROZCO VAZQUEZ bajo el número de 732/2008, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

“...SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien Inmueble ubicado en vivienda de interés popular D del condominio marcado con el número oficial 26, de la calle Colinas de Balbuena, construido sobre el lote de terreno, número 204, de la manzana 2, del conjunto urbano de interés social San Buenaventura, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en esa virtud, siendo el precio para el remate la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N., que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores. Toda vez que es inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese juzgado, en la receptoría de rentas de esa jurisdicción y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar. Facultando al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones únicamente las tendentes a cumplimentar el presente proveído, gire oficios y tenga por autorizadas a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones, habilite días y horas inhábiles y gire oficios. Se tienen por autorizada a las personas que indica para oír y recibir notificaciones y para recoger documentos y valores.- NOTIFÍQUESE.- DOY FE.

Ciudad de México, a 01 de diciembre del 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el periódico Diario Imagen, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado.

550.-1 y 14 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO.

“A” Secretaria.

Exp. Núm. 87/2018.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de RAMÍREZ CASTRO JAIME Y VILLANUEVA RENDON DE RAMÍREZ SUSANA, expediente número 87/2018, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto con fecha veinticinco de noviembre, del año dos mil veintiuno, señalando las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble materia del presente juicio identificado como EL DEPARTAMENTO “A” DEL EDIFICIO AFECTO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO DIEZ DE LA CALLE VALLE DE LOS TOLTECAS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE VEINTICINCO DE LA MANZANA DIEZ DE LA SECCIÓN B PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, Y SU SERVICIO ANEXO CONSISTENTE EN PATIO DE SERVICIO ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE CON REPRESENTACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO LE CORRESPONDEN SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DE DICHO EDIFICIO, sirviendo de base para dicha almoneda, con la rebaja del 20% del valor de tasación, esto, es por la cantidad de \$629,600.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 26 de noviembre del año 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIODICO “DIARIO IMAGEN”, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASI COMO EN LOS LUGARES QUE SIRVA DESIGNAR EL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD.

551.-1 y 14 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

En el expediente 929/2019 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por promovido por ERIKA MARTINEZ MIGUEL en contra de SANTOS EUTIMIO GABINO, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a SANTOS EUTIMIO GABINO, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a SANTOS EUTIMIO GABINO: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha catorce (14) del mes de enero (01) del año dos mil once (2011) contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad

Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores de edad. 3.- El último domicilio conyugal fue en domicilio ubicado en la Comunidad de Jalpan, Municipio de Tejupilco, Estado de México. Se dejan a disposición de SANTOS EUTIMIO GABINO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en Colonia Centro de Temascaltepec, México para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuará el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo catorce de enero del año dos mil veintidós.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

576.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CÁNDIDO BERNAL PALMA.

En el expediente marcado con el número 1233/2021, promovido por HÉCTOR GAMBOA MOLINA, demanda en la vía SUMARÍA PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE USUCAPIÓN a CÁNDIDO BERNAL PALMA, las siguientes PRESTACIONES: 1.- SE DECLARE POR SENTENCIA FIRME QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS CONDICIONES DE LA POSESIÓN QUE OSTENTO SOBRE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL PARRAL, NÚMERO 7 DE LA CALLE DE CHIHUAHUA, NÚMERO 316-B, SAN LORENZO TEPATITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR, LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO ME SIRVA COMO TÍTULO DE PROPIEDAD, REMITIÉNDOSE COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, PARA SU DEBIDA Y PROCEDENTE INSCRIPCIÓN. 3.-EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO. Basando tales pretensiones en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha treinta (6) de noviembre de dos mil doce (2012), el C. CÁNDIDO BERNAL PALMA con el carácter de donante y el suscrito en mi carácter de donatarios, celebramos un contrato privado de donación respecto de UNA FRACCIÓN DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL PARRAL, NÚMERO 7 DE LA CALLE DE CHIHUAHUA, NÚMERO 316-B, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, situación que queda acreditada con copia certificada del documento a que hago mención y que agrego a la presente. 2.- Por otro lado, es preciso señalar la FRACCIÓN DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL PARRAL, NÚMERO 7 DE LA CALLE DE CHIHUAHUA, NÚMERO 316-B, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, la cual es objeto del presente juicio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con María Luisa Bernal González. AL SUR: 15.00 metros con Cándido Bernal Palma. AL ORIENTE: 12.00 metros con Gonzalo González Bernal. AL PONIENTE: 12.00 metros con calle de entrada a la privada. Con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados. 3.- En otro orden de ideas, manifiesto a su Señoría que el inmueble que se pretende usucapir, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca (en lo subsecuente IFREM), bajo el Folio real electrónico 281121, aclarando que dicha inscripción se encuentra a favor del demandado el C. CÁNDIDO BERNAL PALMA, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto antes referido, el cual adjunto a la presente demanda como ANEXO 2. 4.- Ahora bien, con la finalidad de enriquecer mis pretensiones, manifiesto a su Señoría que en el caso en particular se deben tener por colmados todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para poder obtener la propiedad y el dominio pleno del inmueble objeto del presente juicio, pues desde el día en que se celebró el contrato base de la acción, el ocurso lo he tenido en posesión, ya que desde la fecha de la celebración del citado contrato, la parte demandada me hizo entrega de la posesión material, virtual y jurídica del multicitado inmueble ante diversos testigos; de tal suerte que desde hace ya más de siete (7) años me encuentro poseyéndolo en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo que le consta a diversas personas que precisamente han sido testigos de estas circunstancias.

Se ordena emplazar al demandado CÁNDIDO BERNAL PALMA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.-DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-Secretario de Acuerdos, L. EN D. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

589.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JOSÉ MANUEL MONTIEL HERNÁNDEZ Y LETICIA DIAZ PRADO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 582/2021, relativo AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DEL ROCÍO BENITEZ BENITEZ, en contra del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL antes denominado "AURIS" (INSTITUTO DE ACCION URBANA EN INTEGRACION SOCIAL) y JOSÉ MANUEL MONTIEL HERNÁNDEZ Y LETICIA DÍAZ PRADO, de quien demanda la siguiente prestación:

1).-La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble en condominio vertical ubicado en la segunda etapa denominada "Hacienda de San Francisco de Metepec", de la segunda sección del Fraccionamiento "San José la Pilita", manzana 14, lote 10, departamento 4, Edificio "L" en Metepec, Estado de México, con una superficie de 200.00 m2 (Doscientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.64 metros con edificio K.
AL SUR: 2.82 metros con área común escaleras y 2.82 metros con departamento tres.
AL OESTE: 9.00 metros con vacío patio departamento dos.
AL ESTE: 7.04 metros con vacío área verde y 1.96 metros con área común escaleras.
Área construida 45.230 metros cuadrados.

Cajón de estacionamiento número L-4.

AL SUR: 5.50 metros con cajón 5.
AL NORTE: 5.50 metros con cajón 3.
AL OESTE: 2.40 metros con área común.
AL ESTE: 2.40 metros con andador propietario.
Con una superficie de 63.96 m2.

Por acuerdo del ocho de noviembre del año que transcurre se ordenó emplazar a los codemandados JOSÉ MANUEL MONTIEL HERNÁNDEZ Y LETICIA DIAZ PRADO, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor circulación en la población de donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación, a apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: que con fecha catorce de diciembre del 2004 celebro contrato de compra-venta con el señor JOSE MANUEL MONTIEL HERNANDEZ y su esposa LETICIA DIAZ PRADO, respecto del bien inmueble en condominio vertical de la segunda etapa denominada "Hacienda de San Francisco de Metepec", de la segunda sección del Fraccionamiento "San José la Pilita", Manzana 14, Lote 10, Departamento 4 Edificio "L" en Metepec, Estado de México, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua de buena fe y en calidad de propietaria y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del Instituto de Acción Urbana e Integración Social "AURIS".-C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE, C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

599.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1263/18.

PRIMERA SECRETARÍA.

RUBÉN SÁNCHEZ AVALOS, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL EL PROCESO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PAGO DE RENTAS en contra de INDUSTRIAS ALIMENTARIAS LA DULCE VIDA. S.A. DE C.V. por conducto de su administrador único y PEDRO CAMPOS MONROY, 1) En fecha 1 de febrero de 2015 celebramos contrato de arrendamiento entre Rubén Sánchez Avalos e INDUSTRIAS ALIMENTARIAS LA DULCE VIDA, S.A. DE C.V., como arrendataria respecto del inmueble ubicado en CARRETERA MÉXICO TEXCOCO, MANZANA 2, LOTE 7, ZONA 5, COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con cuenta predial número 083110263200000, II) En dicho contrato también participo el C. PEDRO CAMPOS MONROY, en carácter de fiador de la arrendataria; III) En la parte inicial del Contrato se estableció que la localidad arrendada se destinaría exclusivamente para la venta de dulces, refrescos y cremería, así mismo se estableció la duración del contrato; IV) En dicho contrato se pactó que la arrendataria pagaría la renta por meses adelantados dentro de los primeros tres días en el domicilio del arrendador, V) En la parte inicial del contrato se señaló el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones, VI) En la cláusula primera se acordó que se pagara durante todo el tiempo que ocupe el inmueble arrendado, los importes que se generen por los servicios de derechos de agua y energía eléctrica, para lo cual se obliga a realizar la contratación o recontratación ante la empresa correspondiente; VII) La arrendataria acordó la cantidad de \$28,000.00 pesos más el impuesto al valor agregado, menos retenciones de ley, así mismo las partes convinieron a que el precio de la renta del inmueble arrendado incrementara anualmente en por lo menos \$1,200.00, respecto del año

inmediato anterior, VIII) En la segunda cláusula de dicho contrato se estipuló que todo el mes de arrendamiento le es forzoso al arrendatario, comprometiéndose a pagarlo íntegramente; IX) En el contrato, en la cláusula séptima se estableció que el incumplimiento del mismo causará la rescisión del contrato; X) En la cláusula 24 se acordó como pena convencional la consistente en un mes de ella renta al suceder en la especie; XI) El contrato fue firmado en carácter de fiador por PEDRO CAMPOS MONROY quien se obligó solidariamente con la arrendataria para el cumplimiento de las obligaciones; XIV) En la primera Clausula INDUSTRIAS ALIMENTARIAS LA DULCE VIDA, S.A DE C.V. acordó pagar los importes que se generen por los servicios de agua y energía eléctrica, a la fecha adeudada la cantidad de \$43,260.00 por concepto de suministro de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad; XV) Las prestaciones se reclaman tanto de la arrendataria INDUSTRIAS ALIMENTARIAS LA DULCE VIDA, S.A. DE C.V. como a su fiador PEDRO CAMPOS MONROY, XVI) Toda vez que los codemandados se han abstenido a pagar las rentas, se actualiza la causa de rescisión contenida en el art. 7.712 del C.C.E.M.

- - - Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-DOY FE.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

603.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

HORTENSIA LIMÓN TORRES, se le hace saber que:

En el expediente 499/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por DANTE IGNACIO ALEJANDRO GALVAN SIERRA contra HORTENSIA LIMÓN TORRES e IMPULSORA ECATEPEC, S. A. de C. V.; se le demanda las siguientes prestaciones A) La DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO promovido por HORTENSIA LIMÓN TORRES en contra de IMPULSORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Juicio Ordinario acción Usucapión, expediente 833/2018, con sentencia ejecutoriada con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, POR EXISTIR FRAUDE DE LEY; B) Por consecuencia de lo anterior, se declare nulo todo lo actuado dentro del procedimiento tramitado con el expediente 833/2018, ventilado ante el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; C) Consecuentemente, la nulidad de todas y cada una de las consecuencias de hechos y de derecho que resulten de lo tramitado dentro del juicio 833/2018, seguido ante el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; D) Se declare la nulidad de la escritura inscrita en el Instituto de la Función Registral a nombre de HORTENSIA LIMÓN TORRES, con folio electrónico número 00091787, y fecha de inscripción 22 (veintidós) de noviembre de dos mil diecinueve, por acto de USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA; E) El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio, en virtud de que por culpa inexcusable de la demandada y por existir fraude procesal se ve en la necesidad de promover la acción que se propone y que en derecho corresponde. HECHOS: 1. Como se acredita con las copias certificadas del expediente 527/2017, radicadas ante el Juzgado noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, tal como se exhibieron, se acredito que el señor LUIS IGNACIO GALVÁN GUZMÁN padre del actor DANTE IGNACIO GALVAN SIERRA, realizo la compra a "IMPULSORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" en su carácter de moral demandada, respecto a la venta de un inmueble materia de la litis, libre de gravámenes y al corriente en el pago de contribuciones, lo adquirió para sí el inmueble DIECISÉIS perteneciente al régimen de propiedad en condominio denominado "Puerta de Almaría" constituido sobre el lote número UNO de la manzana VEINTIDÓS, del fraccionamiento "Ranchos la Estadía", conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", ubicado en el este municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, CONDOMINIO PUERTA DE ALMERIA, Bosque de Tzalam, lote uno, manzana veintidós, fraccionamiento residencial Campestre "Bosque Esmeralda" del Municipio de Atizapán de Zaragoza, régimen de propiedad en condominio. LOTE DIECISÉIS, Superficie de 308.018 metros cuadrados, con medidas y colindancias del Área privativa del terreno: AL NORTE EN LINEA CURVA: 13.460 metros, CON VIALIDAD PRIVADA; AL SUR: 15.946, CON ESCURRIMIENTO NATURAL; AL OESTE: 19.465 metros, CON LOTE DIECISIETE; AL NORESTE 23.432 metros CON LOTE QUINCE. Con restricción de una franja donde no se podrá construir de 2.50 metros, en el frente del lote de la colindancia norte con vialidad privada. Una franja donde no se podrá construir de 3.00 metros, en la parte posterior del lote de la colindancia SUR, que aloja una servidumbre de paso para tubería sanitaria y pluvial. 2. Dicha compraventa fue pasada ante la fe del Notario 44 del Estado de México, Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, instrumento número 29,721 por fecha veintidós de agosto de dos mil cinco e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida 340, volumen 1779, Libro Primero, sección Primera en fecha veintiocho de junio del año dos mil seis, en Tlalnepantla, Estado de México 3. En fecha tres de noviembre de dos mil trece, falleció el señor LUIS IGNACIO GALVAN GUZMÁN 4. Quien realizo testamento PÚBLICO ABIERTO, por escritura 123.020, Volumen 2760, Notario Público número 9, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, en la CLÁUSULA TERCERA de dicha escritura se declaro como heredero único y universal al presente Actor, como se acredita con las copias certificadas antes mencionadas, 5. Así mismo, por auto de once de enero de dos mil dieciocho, se declaró la validez del testamento, se nombro albacea a dicho actor el cual protestó el cargo el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla de Baz dentro del expediente 527/2017; 6. Por consiguiente, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se dicta sentencia definitiva por el Juzgado y expediente descritos anteriormente, en donde se le

adjudicó por herencia el inmueble materia de la litis al Actor; 7. Por otro lado, se siguió un JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por la demandada HORTENSIA LIMÓN TORRES en contra de la moral demandada seguido ante el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en este municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante expediente 833/2018, mismo que se dictó sentencia definitiva el seis de marzo de dos mil diecinueve y causó ejecutoria el veintiséis de marzo del mismo año; 8. Donde la moral demandada IMPULSORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, compareció y se allano a la demanda de USUCAPIÓN antes mencionada respecto del inmueble materia de la litis; 9. De igual forma, HORTENSIA LIMÓN TORRES exhibió un contrato de compraventa que realizo con la moral demandada, documento apócrifo, dado que para el caso que hubiera vendido la persona moral cometió fraude, al vender el inmueble de la litis al señor LUIS IGNACIO GALVAN GUZMÁN; 10. Por lo que, desde el día nueve de septiembre de dos mil cinco, se le hizo saber al Registrador de la Propiedad de Tlalnepantla adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México que quedo firmado el instrumento 29,721 descrito en el segundo hecho; 11. Sin embargo, el señor LUIS IGNACIO GALVAN GUZMAN no fue llamado a juicio de Usucapión respecto del inmueble sobre el que versa el presente asunto, a pesar de que ante el Instituto de la Función Registral se encontraba registrado a su nombre pues la demandada HORTENSIA LIMÓN TORRES anexó en el juicio antes descrito como uno de los documentos el certificado de inscripción expedido en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en el que aparece como titular en ese momento la moral demandada, luego entonces el certificado que se exhibió debió haber salido a nombre del señor LUIS IGNACIO GALVAN GUZMÁN pues con fecha de veintidós de agosto de dos mil cinco se le transmitió la propiedad 13. No obstante, la demandada, no llamó a juicio al propietario registrado ante el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral), y/o ALBACEA DE LA SUCESIÓN el Actor, por lo que se le dejó en total estado de indefensión, al violar las garantías de debido proceso y las establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales. llevando el juicio sin haber notificado, habiendo colusión entre los litigantes para llevar el juicio a sus espaldas de ese modo perjudicarlo, por lo tanto, el juicio concluido fue llevado de forma fraudulenta.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veintidós, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento a la demandada HORTENSIA LIMÓN TORRES, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

156-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Se hace saber que durante la sustanciación del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE del señor RAYMUNDO DURAN CEDILLO, promovido por REBECA MARTÍNEZ ORTIZ, el cual se radicara bajo el expediente número 168/2021, en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se dictó resolución definitiva, misma que se hace del conocimiento a través de los puntos resolutivos de la misma, los cuales a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Ha sido procedente el Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte, promovido por la señora REBECA MARTÍNEZ ORTIZ.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el numeral 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se declara judicialmente la ausencia del señor RAYMUNDO DURAN CEDILLO, para los efectos legales que regula el Capítulo III, Sección Primera de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, debiendo la secretaria de este tribunal emitir la certificación correspondiente, en términos de lo dispuesto por artículo 19 primer párrafo de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México; asimismo se ordena que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita; y, finalmente, se fija como fecha de Ausencia por Desaparición el diecisiete (17) de abril del año dos mil doce (2012).

TERCERO.- Por las razones y motivos que se vierten en los considerandos de ésta resolución, con fundamento en lo establecido por numerales 7, 9, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 26 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en relación los artículos 4.341 y 4.342, del Código Sustantivo Civil, se procedió a dictar las medidas judiciales preliminares atinentes no sólo en relación a los bienes, sino de la persona del señor RAYMUNDO DURAN CEDILLO, Consistentes en el nombramiento de un representante legal del presunto ausente, en los términos estipulados en el considerando IV que antecede.

CUARTO.- Por consiguiente, notifíquese la presente resolución al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, para su debido conocimiento, a fin de que dentro del plazo de tres (03) días manifieste lo que a su representación legal corresponda.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la promovente, señora REBECA MARTÍNEZ ORTIZ en su calidad de cónyuge del presunto ausente, así como a GRISELDA, ALEJANDRA, AZUCENA ROSA, YANETH NIEVES y REBECA de apellidos DURAN MARTÍNEZ, en su calidad de descendientes directos en primer grado del presunto ausente.

SEXTO.- Por lo que respecta a la presunción de muerte, tomando en consideración que en el considerando cuarto de la presente resolución se declara judicialmente la Ausencia de RAYMUNDO DURAN CEDILLO, y se estableció como fecha de Ausencia por Desaparición el diecisiete (17) de abril del año dos mil doce (2012), se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 4.373 del Código Sustantivo de la materia, ya que ha transcurrido más de año y medio desde la Declaración de Ausencia de RAYMUNDO DURAN CEDILLO, por lo que es de concluirse para los fines legales conducentes, la presunción legal de muerte respecto de RAYMUNDO DURAN CEDILLO, lo anterior, sin perjuicio del derecho de terceros.

Haciendo saber que mediante auto de fecha dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), causó ejecutoria, ordenándose además dar cumplimiento al resolutive segundo de dicha sentencia, es decir, que se publique la declaración de ausencia en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en los términos ordenados en el resolutive mencionado.

Por auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con los artículos 1.134, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, en relación con el numeral 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordenó la publicación de la resolución sucinta de la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), así como del proveído de fecha dieciséis de diciembre del año próximo; en el entendido de que las publicaciones se deben de realizar de forma gratuita en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México", en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Zumpango, Estado de México.

Validación veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), Licenciada Ereneyda Cruz Mendoza, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

679.-8, 14 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2255/2021, EMMANUEL MARTÍNEZ PÉREZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, denominado Paraje el Congoro, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 26.20 metros colinda con: Rodolfo Martínez Angeles; al SUR: 23.03 metros colinda con Jaime Martínez Angeles, al ORIENTE: 10.09 metros y colinda con Siriaco Emiliano Martínez Angeles y al PONIENTE: 10.52 metros colinda con camino vecinal. Con una superficie de 254 metros cuadrados (doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

729.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 918/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, PROMOVIDO POR ALFONSO MACIEL PULIDO, por auto de trece de enero de dos mil veintidós se ordeno publicar por medio de edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Uruapan, hoy conocido como Libramiento Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia la Michoacana, Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas; 21.12 y 45.00 metros con Martha Elba

Monroy de Robles, Al Sur: 67.23 metros con Calle Uruapan, Al Oriente: en dos líneas 110.33 metros con Leticia Hernández Espinoza y 4.68 metros con Martha Elba Monroy de Robles, Al Poniente: 119.00 metros con Arturo Hernández Vilchis, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 7,571.00 metros cuadrados.

Tal y como lo acredita con el Contrato de compraventa respectivo desde fecha seis de marzo de dos mil uno, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, uno de febrero de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRMA ISABEL VALDES DE LA CRUZ.-RÚBRICA.

733.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 859/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RIGOBERTO PATONI CID, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondía, así mismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble UBICADO EN CALLE DE EUCALIPTOS, SIN NUMERO, COLONIA LLANO GRANDE, EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO COACALCO, METEPEC, MÉXICO. Con una superficie de 4,380.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 71.50 metros colinda con Agustina Jiménez Dotor, Al sur: 72.00 metros colinda con Emilio Ordoñez Chande, Al oriente: 60.90 metros colinda con Calle Eucaliptos, Al poniente: 60.00 metros colinda con Juan Becerril.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el veinticuatro del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

VALIDACION. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciocho de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

734.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 732/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA GRACIA OLIVARES LUGO, respecto del inmueble ubicado Primer Privada de Calzada al Panteón s/n en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.00 metros con Bartolo Crisanto Lara; AL SUR: 12.00 metros con Primera Privada de Calzada al Panteón; AL ORIENTE: 20.00 metros con Rubén Romero Benítez y AL PONIENTE: 20.00 metros con Julio Librado Ortiz Loyo hoy Rafael Romero Peralta, con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

735.-9 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 871/2021, EVA MARTÍNEZ LÓPEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto al INMUEBLE DENOMINADO TETIPAC 2o, que se encuentra ubicado en CALLE DEL PEÑON S/N, PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, C.P. 55754, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Inmueble que adquirió de manos de MELQUIADES MARTÍNEZ MELENDEZ, en fecha QUINCE (15) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), a través de CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

AL NORTE: 19.00 METROS CON SRA. SOTERA SALINAS NERI.

AL SUR: 26.00 METROS CON CALLE DEL PEÑON.

AL 1ER. ORIENTE: 30.00 METROS CON BARRANCA ACTUALMENTE ARROYO.

AL 2º. ORIENTE: 41.50 METROS CON BARRANCA ACTUALMENTE ARROYO.

AL PONIENTE: 68.50 METROS CON SR. GENARO MARTÍNEZ LÓPEZ.

Superficie del terreno: Dos mil tres metros cuadrados (2,003.00 m²).

Desde el día quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual la C. EVA MARTÍNEZ LÓPEZ, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de Santo Domingo Ajolapan, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

Así mismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022). Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

737.-9 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - VICTOR CENOBIO MARTINEZ, bajo el expediente número 9332/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del TERRENO ANTES CONOCIDO COMO CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 28.00 METROS ANTES CON CAMINO SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CON EJIDO DE XOLOX; AL SURESTE: 246.00 METROS ANTES CON SOSTENES RIVERO, ACTUALMENTE CON NOE RIVERO SORIANO (LOTE 104); AL SUROESTE: 28.00 METROS CON ANTES CON CAMINO SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL NOROESTE: 246.00 METROS CON TRINIDAD JANDETTE, ACTUALEMENTE HUGO RIVERO TESILLO (LOTE 102); con una superficie de 6,888.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a un (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

738.-9 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - TELESFORO GARCÍA GONZÁLEZ, bajo el expediente número 51/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE 100, AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: en 24.50 metros con EJIDO DE XOLOX; AL SURESTE: en 243.00 metros con PREDIO PARTICULAR, ACTUALMENTE CON PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ, AL SUROESTE: en 24.55 metros con AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL NOROESTE: en 242.75 metros con PREDIO PARTICULAR, ACTUALMENTE CON JUAN RAMÍREZ QUIROZ; con una superficie de 5,955.93 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

739.-9 y 14 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 42/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ MIGUEL GARCÍA FABILA, respecto del inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES N. 28, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 37.08 Mts. Con Servidumbre, AL SUR: 37.00 Mts. Con Tobías Arcos Rivera, AL ORIENTE: 10.00 Mts. Con María del Carmen Juárez Segura, AL PONENTE: 11.17 Mts. Con Silvia Christian Coteró Ramírez, y 3.00 Mts. Con Tobías Arcos Rivera; con una superficie de 399.97 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a dos de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

740.-9 y 14 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 713/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA LILIA HONORATO FUERTE, respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE QUINTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; actualmente CUARTA CERRADA DEL PANTEÓN, NÚMERO OFICIAL QUINCE, TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA (CABECERA MUNICIPAL), TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 23.45 metros y colinda con MARÍA ISABEL RENDÓN ROJAS;

AL SUR 23.45 metros y colinda con LUCRECIA RENATA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE. 10.00 metros y colinda con QUINTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, actualmente CUARTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN;

AL PONIENTE. 10.00 metros y colinda con SIXTA SEVERINA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ;

Con una superficie aproximada de 234.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con JOEL HERNÁNDEZ LEDESMA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON MARÍA ISABEL RENDÓN ROJAS; AL SUR CON LUCRECIA RENATA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE CON QUINTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, ACTUALMENTE CUARTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN; AL PONIENTE CON SIXTA SEVERINA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).-RÚBRICA.

745.-9 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PAOLA LUCIO PASARÁN, LEONEL LUCIO PASARÁN Y EFRAIN LUCIO PASARÁN PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION en el expediente 2375/2021, respecto del inmueble "UBICADO EN CALLE CAMINO A SAN ANTONIO SIN NUMERO, TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO" el que se encuentra ubicado en el, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 51.15 METROS Y COLINDA CON RAÚL AURAUNA VALENCIA Y LAURA HERNÁNDEZ PASARÁN, AL SUR: 50.65 METROS Y COLINDA CON ALBERTA CASTAÑEDA CHÁVEZ, SABINA LÓPEZ MARTINEZ, ARTURO RAZO LÓPEZ, SONIA CASTILLO MOTA, AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON RICARDO CAPISTRAN NAVA, AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EJIDAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1018.00 METROS CUADRADOS (MIL DIECIOCHO METROS CUADRADOS), fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de fecha CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO (18) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, 2021.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de, NUEVE (9) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

754.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1467/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso: Información de Dominio, promovido por GILBERTO ESTRADA MONROY, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, número diez (10), Colonia el Panteón, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 metros, colinda con José Domínguez Campos; al sur: 19.50 metros, colinda con Carmen Guadalupe Manzano Ordoñez, al oriente: 10.00 metros colinda con vecindad; al poniente: 10.00 metros y colinda con calle Ignacio Zaragoza, el predio cuenta con una superficie aproximada de 195.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.

Dado en la ciudad de Lerma, México, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenas por auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial, María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

755.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1866/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), promovido por EDUARDO LOZANO QUINTANA en su propio derecho y, respecto del inmueble ubicado en la fracción de terreno denominado CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NUMERO SIETE (07), BARRIO SANTIAGUITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL PRIMER NORTE: Mide 10.00 mts (diez metros punto cero centímetros) con ANTONIA ORTIZ GARCIA; AL SUR: Mide 10.00 mts (diez metros punto cero centímetros) con CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ; AL ORIENTE: Mide 16.00 mts (dieciséis metros punto cero centímetros) con EDGAR SALINAS ORTIZ; AL PONIENTE: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) con ANTONIA ORTIZ GARCIA.

Se expide a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 13 de enero del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

186-A1.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES, OBJETO DE LA ACCION. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 12/2021, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de PROVIDENCIA NAVA ARENAS Y/O MARIA PROVIDENCIA NAVA ARENAS, de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de una fracción de 44.22 metros cuadrados de acuerdo al Dictamen Pericial en Materia de Topografía, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, rendido por el perito oficial, Arquitecto Inocente Santana León, adscrito al Instituto de Servicios Periciales; del bien inmueble ubicado en "CALLE ANTONIO MORALES MANZO, SIN NÚMERO, BARRIO LA LADRILLERA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO", también identificado como calle sin nombre, sin número, barrio La Ladrillera, de acuerdo al registro en el Departamento de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, Estado de México.

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) PROVIDENCIA NAVA ARENAS Y/O MARIA PROVIDENCIA NAVA ARENAS, toda vez que obra registro a su favor en el Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, del inmueble ubicado en calle Antonio Morales Manzo, sin número, Barrio La Ladrillera, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México también identificado como calle sin nombre, sin número, barrio La Ladrillera. (prueba marcada con el número uno).

Con domicilio ubicado en Calle Constitución, número tres, Colonia Centro, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, número telefónico 7223707552; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/020/2020, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación NUC: TGO/IXT/TGO/089/095972/20/04, iniciada por el hecho ilícito de SECUESTRO, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El ocho de abril de dos mil veinte, aproximadamente entre las diez y once horas, la víctima de identidad reservada de iniciales D.R. salió de su domicilio, en compañía de Liliana Licon Salas alias "La China" y al encontrarse parados sobre la calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio Santa María Sur, Tonatico, Estado de México, fue privado de la libertad por su acompañante, así como por dos sujetos más.

2. Liliana Licon Salas alias "La China", mediante el uso de un arma de fuego, privó de la libertad a la víctima.

3. La víctima de identidad reservada de iniciales D.R., permaneció privada de su libertad, del día ocho al once de abril del año dos mil veinte, en el interior del inmueble ubicado en Calle Antonio Morales Manzo, sin número, en el Barrio La Ladrillera, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

4. El ocho de abril de dos mil veinte, en el interior del inmueble referido en el hecho que antecede, la víctima fue sentado por Víctor Hugo del Mazo Nava, en una silla de color café y amarrado de las manos con un lazo color amarillo en material de plástico y de los pies con una cadena metálica gris, permaneciendo así en el inmueble afecto.

5. Mientras se encontraba en cautiverio la víctima, Mauricio Villegas Estrada alias "El Sapo" junto con Liliana Licon Salas "La China", lo golpeaban y amenazaban diciéndole que su familia les tenía que pagar cien mil pesos o se lo iba a cargar la chingada.

6. El once de abril de dos mil veinte, la ofendida de identidad reservada de iniciales E.D.R.C. al salir de su domicilio, encontró por debajo de la puerta de entrada, una hoja blanca sucia y doblada, en la que solicitaban la cantidad de \$100,000 pesos por la liberación de la víctima.

7. El once de abril de dos mil veinte, una vez que la víctima escapó del inmueble afecto, fue auxiliado por los elementos de la policía de Seguridad del Estado de México, de la Policía Municipal de Villa Guerrero y de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando iba siendo perseguido por Mauricio Villegas Estrada alias "El Sapo".

8. La víctima señaló a los elementos de la policía que lo auxiliaron, el inmueble en el que permaneció en cautiverio.

9. El once de abril de dos mil veinte, Mauricio Villegas Estrada alias "El Sapo", fue detenido por el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, después de que fuera señalado por la víctima de identidad reservada de iniciales D.R como uno de sus secuestradores.

10. El inmueble afecto tiene las siguientes características, destinado a casa habitación de un nivel, contando en su fachada principal con un ventanal de herrería de color blanco con cristales y protecciones con techo de lámina color rojo y una puerta del mismo material que da acceso al inmueble.

11. Derivado del cateo ejecutado el quince de abril de dos mil veinte, en el inmueble afecto, fueron encontrados una silla plegable de estructura metálica de color negro, con asiento y respaldo de color café, frente a esta a nivel de piso una cadena metálica de color gris de aproximadamente dos metros por noventa y cinco centímetros y un lazo de material sintético de color amarillo con vivos color azul de aproximadamente tres metros con ochenta centímetros.

12. Derivado de los objetos encontrados en el interior del inmueble afecto, se ordenó el aseguramiento del mismo.

13. El inmueble afecto, ubicado en Calle Antonio Morales Manzo, sin número, Barrio La Ladrillera, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, fue usado como casa de seguridad, en la cual se mantuvo privada de la libertad a la víctima de referencia.

14. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por Arquitecto Inocente Santana León, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

15. La demandada no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto.

16. El contrato privado de compraventa de veinte de junio de mil novecientos ochenta, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de los elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse y no pertenece a los bienes demaniales;

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Secuestro, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y para emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada.

Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los catorce días del mes enero del dos mil veintidós. Doy fe.

En Toluca, México, a catorce de enero del dos mil veintidós, la M. EN D. E.P. SARAI MUÑOZ SALGADO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.- Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

836.- 14, 15 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ACTOR: HUGO BERNAL GOMEZ, promoviendo en su carácter de parte Actora.

DEMANDADO: ANA ELENA DIAZ GÓMEZ TAGLE.

En los autos del expediente 404/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por HUGO BERNAL GOMEZ, promoviendo en su carácter de parte actora personalidad que tiene acreditada en autos, en contra de ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca Estado de México, señala LAS ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AVENIDA JOSE VICENTE VILLADA, NUMERO EXTERIOR ANTES 61, HOY 316, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 578.16 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO DIECISEIS) METROS CUADRADOS, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE 10.27 METROS (DIEZ PUNTO VEINTISIETE) METROS CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN; AL NORTE Y CON DIRECCION DE ORIENTE A PONIENTE: EN UNA LINEA DE 36.95 (TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO) METROS, SIENDO LA PARED PROPIA, COLINDA CON CASA DE MARIA DE JESUS MADRID VIUDA DE PLIEGO, EN OTRA LINEA PERPENDICULAR CON DIRECCION DE SUR A NORTE: 7.70 (SIETE PUNTO SETENTA) METROS CON LA MISMA COLINDANTE, PARED PROPIA Y EN OTRA, PERPENDICULAR DE ORIENTE A PONIENTE 9.45 (NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CON PARED MEDIANERA, COLINDA CON CASA DE MARCOS ROJAS, AL PONIENTE EN UNA LINEA CON DIRECCION DE NORTE A SUR DE 13.35 (TRECE PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS, EN OTRA PERPENDICULAR A ESTE CON DIRECCION DE PONIENTE A ORIENTE 7.30 (SIETE PUNTO TREINTA) METROS Y EN OTRA PERPENDICULAR A LA ANTERIOR CON DIRECCION DE NORTE A

SUR DE 5.60 (CINCO PUNTO SESENTA) METROS POR ESTAS LINEAS COLINDA CON CASA DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS JASSO DE ECHEVERRIA PAREDES MEDIANERAS Y AL SUR: EN UNA LINEA DE 10.10 (DIEZ PUNTO DIEZ) METROS PARED PROPIA CON DIRECCION DE PONIENTE A ORIENTE DE 27.38 (VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y OCHO) METROS HASTA LLEGAR AL VIENTO DE PARTIDA, POR ESTAS TRES LINEAS CON LA CASA DE LA MISMA SEÑORA JASSO DE ECHEVERRIA SIENDO MEDIANERAS LAS TRES, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con oficina registral en Toluca en el folio real electrónico 00122735, el cual tiene un precio de avalúo de \$9,984,046.88 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en atención al avalúo rendido por el perito tercero en discordia, misma cantidad que servirá de base para la PRIMERA ALMONEDA de remate, en consecuencia, anúnciese su venta en la Gaceta oficial de Gobierno del Estado, en el boletín judicial, mediante edictos que se publicaran POR UNA SOLA VEZ por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado y en el domicilio del inmueble embargado, debiendo mediar un plazo de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda; convocando postores y citando acreedores, en atención a la actualización del avalúo emitido por el perito designado en autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo y que sirvió de base para el remate. En otro orden de ideas se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la ley y en caso de que sea cheque certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México, se expiden a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA: VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, QUE FIRMA EN TERMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.
837.- 14 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra EDGAR ARTURO GÓMEZ VILCHIS y ZAIRA LÓPEZ DÍAZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1249/2018, LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRA REMEDIOS MANI MARTINEZ, SE DICTÓ EN LA AUDIENCIA EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: - - - - " En la Ciudad de México siendo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PÚBLICA respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio, LA C. JUEZ INTERINA ACUERDA: Por hechas las manifestaciones del apoderado de la parte actora, y vistas las constancias de autos, como lo solicita el de la voz, y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO en el expediente que nos ocupa respecto del inmueble identificado como CASA DESTINADA A USO HABITACIONAL CONSTRUIDA EN EL AREA PRIVATIVA NÚMERO 32, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "RESIDENCIAL SAN ROMAN", UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERA NÚMERO 311, BARRIO SAN LUCAS EN SAN MATEO ATENCO, DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO en el entendido que el precio que sirvió como base para la segunda almoneda fue la cantidad de \$712,000.00 (SETECIENTOS DOCE MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que sirvió como base de la segunda almoneda, monto que ya cuenta con la rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo, siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, debiendo los postores interesados exhibir previamente mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad señalada para tener derecho a participar en la almoneda; anúnciese la venta convocando postores por medio de edictos, que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así como en el periódico "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Atento lo establecido por el artículo 572 del Código en consulta, toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar la publicación de los edictos de referencia en los Tableros de Avisos de ese Juzgado, en Secretaría de Finanzas o su similar, en el periódico de mayor circulación de la localidad que expresamente señale el Juez exhortado, y en los lugares que para el caso de remates regule la legislación procesal local; "Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia siendo las doce horas con cinco minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando la compareciente ante la Ciudadana MAESTRA EN DERECHO REMEDIOS MANI MARTINEZ, Juez Interina Trigésimo Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ante la Ciudadana Licenciada María Magdalena Blancas Roldan, Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaría de Acuerdos "B", con quien actúa, autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO: RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

838.- 14 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ADELFO COLÍN TORRES Y ELVIRA MAYELI BERMÚDEZ GÓMEZ, EXP. No. 831/2017, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, día y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado... procédase a sacar en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación respecto del bien inmueble identificado en avalúo como LOTE TREINTA Y UNO, UBICADO EN LA MANZANA SETENTA Y SIETE, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, CATASTRALMENTE MARCADAS CON EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE LA CALLE TRECE Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA, ES DECIR, EL LOTE TREINTA Y UNO, UBICADO EN LA MANZANA SETENTA Y SIETE, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en el certificado como MANZANA SETENTA Y SIETE, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos (avalúo y certificado); en términos de la circular CJCDMX-03/2021 y en particular al apartado 11 respecto a la "Organización de audiencias relativas a los Juzgados Civiles y Familiares de Proceso Escrito"; así como a la carga de trabajo que prevalece en este juzgado, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'520,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALÚO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLÍQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN.. Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, levantando la presente acta y firmando quien en ella intervino en unión del C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, en compañía de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, con quien actúa y da fe. Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NELY ANGÉLICA TOLEDO ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN:

839.- 14 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de VIEYRA JIMÉNEZ ISABEL CRISTINA, expediente número 207/2019, la C. Juez TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordeno notificar mediante edictos lo siguiente:

Ciudad de México, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

"...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTISÉIS DE LA CALLE PASEO DE ANÁHUAC Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO VEINTISÉIS DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO CASA NÚMERO VEINTISÉIS UBICADA EN LA CALLE PASEO DE ANÁHUAC LOTE VEINTISÉIS COLONIA FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PALMAS MUNICIPIO HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de 7,299,200.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), debiendo exhibir los postores billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos ..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2021.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

840.- 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 172/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ EN CONTRA DE ROBERTO MAYA JUÁREZ u MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR GÓMEZ, por auto de veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado reconvenido JOSÉ CHANDE, interpuesta por ROBERTO MAYA JUÁREZ Y MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: 1.- La Declaración Judicial por Sentencia Ejecutoriada,

de que el suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ es legítimo poseedor y propietario del bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, misma que es motivo de éste juicio y que me fue transmitida la propiedad y posesión material y jurídica mediante el contrato de donación que me extendió a mi favor el señor JOSE CHANDE en fecha seis de enero de 1972, el cual se adjunta al presente como ANEXO UNO, en copia certificada ante Notario Público en el que se especifica que me dona en forma pura y gratuita la parcela número 102 del ejido de Metepec, Estado de México, la cual resulta ser la misma que es objeto de ésta controversia y que se encuentra marcada dentro del Plano del Ejido de Villa de Metepec, México, de fecha 3 de marzo de 1996 con el número 773, el cual se adjunta al presente como ANEXO DOS en copia certificada, como se expresa en los hechos de ésta demanda. 2.- La Declaración Judicial por Sentencia Ejecutoriada, de que el suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ es legítimo poseedor y como consecuencia de ello propietario del bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, que cuenta con una superficie de: 0-67-72.16 HA, SESENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS CENTIAREAS, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: NORESTE: 48.92 MTS. CON CAMINO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ. SURESTE: 135.61 MTS. CON PARCELA 774. SUROESTE: 2.59 MTS. CON PARCELA 803; 48.81 MTS. CON PARCELA 802. NOROESTE: 134.52 MTS. CON PARCELA 772. Haciendo mención que el Plano del inmueble antes señalado está inscrito bajo la Clave Única Catastral: E14A38V001A6, a nombre de MUNIVE HERNANDEZ PATRICIA VIOLETA, a quien se le expidió en Toluca Estado de México, el Título de Propiedad número: 000000010982, de fecha 04 de febrero del 2011, mismo que se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, bajo la Partida: 5048977, en fecha 27 de abril del 2011: calificador FRANCISCA HERNÁNDEZ A., Volante: 115012, y bajo el folio real 71297, CON CLAVE CATASTRAL, E14A38V001A6, como se desprende de las copias certificadas expedidas por la LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ Notario Público número ciento cincuenta y cinco del Estado de México, y que la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ adjuntó a su demanda en éste juicio, documental que desde luego hacemos nuestra los suscritos en la presente controversia judicial. 3.- La Declaración Judicial por Sentencia Ejecutoriada, de que ha operado a favor del suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ la USUCAPIÓN del bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, con sus medidas y colindancias precisadas en el numeral que antecede, en términos de lo dispuesto en los artículos. 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I, del Código Civil vigente para el Estado de México, con todos sus frutos y acciones que le corresponden dentro de sus límites y linderos, citados en la prestación que antecede. 4.- Que por Sentencia Ejecutoriada se declare y se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Toluca, México, la cancelación definitiva de la inscripción de fecha 27 de Abril del año 2011, del título de propiedad Número: 000000010982 de fecha 04 de febrero del 2011, expedido en Toluca, Estado de México, por el Delegado del Registro Agrario Nacional, relativo al bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, y que está actualmente inscrito a nombre de la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ, bajo el número de Folio Real Número: 71297; y en su lugar se ordene la inscripción de la propiedad de dicho inmueble a favor del suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN del predio antes señalado, remitiendo para ello a dicho Instituto copia certificada de la Resolución Judicial Definitiva que al respecto se sirva pronunciar su señoría en este juicio. 5.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la presente controversia hasta su total resolución. HECHOS: 1.- Como se acredita con la copia certificada ante Notario Público del contrato de donación que se adjunta a esta demanda como ANEXO UNO, en fecha seis de enero del año de 1972, el señor JOSE CHANDE donó al suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ la parcela ejidal número 102 del ejido de Villa de Metepec, México, firmando como testigo en dicho contrato mi esposa MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ, con las medidas y colindancias que en dicho documento se especifican, parcela que en ese entonces tenía asignado el número 102, sin embargo a partir del día 3 de marzo de 1996 mediante Asamblea General de Ejidatarios del núcleo Ejidal de Villa de Metepec, Estado de México, se aprobó el Plano en el que la parcela motivo de este juicio se le asignó el número 773, y derivado de ello el 26 de febrero del 2010 en el certificado parcelario número 000000521004, a nombre de la demandada reconvenional se le asignó a la mencionada parcela el número: 773 Z-1 P2/2 como se infiere de la copia certificada ante Notario Público de dicho documento que adjuntó a su demanda la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ; cabe hacer notar a su señoría que en la copia certificada del Plano de fecha 3 de marzo de 1996 arriba citado expedida por la LIC. BERENICE MARTÍNEZ GARCÍA, encargada del Despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional del Estado de México, el cual exhibo a la presente como ANEXO DOS, se localiza la parcela número 773 que viene a ser la misma que inclusive se especifica en el título de propiedad número 000000010982 de fecha 04 de febrero de 2011 a nombre de la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ con las medidas y colindancias que se especifican en tal título que adjuntó la hoy demandada reconvenional a su demanda que ha dado origen a este juicio, pero que sin duda alguna viene a ser la misma que en su origen se identificó como la parcela ejidal número 102 del Ejido de Villa de Metepec, México, como a detalle lo profundizo en los hechos subsecuentes de esta demanda reconvenional; parcela que desde el día seis de enero del año de 1972 y hasta la fecha siempre la he venido poseyendo junto con mi esposa MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ en concepto de propietarios, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a la vista de nuestros vecinos, sembrándola de maíz año con año y hasta la actualidad, como se han venido percatando los C.C. Humberto Gómez Morán, Mario Millán Aguilar, Salvador Aguilar Dávila, Francisco Maya de la Cruz, Valentín Wilfrido Gutiérrez Vázquez, Cutberta María López Zúñiga, y a otras personas más a quienes el suscrito ROBERTO MAYA JUAREZ ha contratado para llevar a cabo los trabajos agrícolas, de barbecho, siembra, escarda y corriente para el cultivo de maíz y la cosecha de éste que llevamos a cabo en la parcela antes mencionada, dándose cuenta de ello los vecinos del lugar, percatándose además tales vecinos que el suscrito, mi esposa e hijos hemos vivido en la casa que construimos ROBERTO MAYA JUÁREZ con el apoyo de mi esposa MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ dentro del mencionado terreno desde hace más de treinta y tres años, precisamente sobre el lado donde estaba solamente un camino de nombre JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ y que hoy es una calle que lleva el mismo nombre; así mismo el suscrito ROBERTO MAYA señala a su señoría que para realizar los trabajos de barbecho, siembra, escarda y corriente de la planta de maíz dentro de la parcela motivo de este juicio, he contratado año con año al señor FRANCISCO MAYA DE LA CRUZ así como a otras personas; además debo mencionar también que a principios del mes de octubre del año de 1986, sin recordar la fecha exacta dado el tiempo que ha pasado, decidí contratar albañiles y peones para que me construyeran dentro de los límites de la parcela que hoy es motivo de este juicio la casa habitación señalada en renglones anteriores, misma que es de un solo nivel con dos habitaciones construidas con materiales de block, tabique rojo, cemento y varilla, con techo de loza de concreto, así como un cuarto techado de lámina de asbesto, existiendo en su exterior de la casa un pequeño patio, la cual se terminó de construir a finales del mes de febrero de 1987 y a partir de entonces y hasta la actualidad vivimos en ella a la vista de nuestros vecinos del lugar donde está el inmueble que se viene mencionando. 2.- A mayor abundamiento, cabe señalar a su señoría que el Señor JOSE CHANDE contaba con su certificado de derechos agrarios número 133171 de fecha 6 de mayo de 1942, que lo acreditaba como titular del certificado antes mencionado del Ejido de Metepec, Estado de México, (hoy Villa de Metepec), como lo acreditaba con la copia certificada ante Notario Público que adjunto a esta demanda como ANEXO TRES, y debido a la enfermedad de diabetes que padecía mi donante y que le

impedía seguir trabajando la mencionada parcela, en términos de la Ley Agraria en fecha seis de enero de 1972 decidió donármela por escrito al suscrito ROBERTO MAYA JUAREZ con las medidas y colindancias que se describen en el contrato de donación que adjunto a ésta demanda como ANEXO UNO, sin omitir señalar a su señoría que en fecha quince de enero del año de mil novecientos noventa y tres, el LIC. ALEJANDRO MONROY B. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, me expidió una constancia de posesión por haberme encontrado poseyendo y usufructuando la parcela ejidal número 102, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, al llevarse a cabo los trabajos de la inspección para delimitar la superficie del mencionado terreno, como lo acredito con la copia certificada ante Notario Público de la Constancia aludida, visible en la foja DOS del ANEXO TRES (TRES- 2) que adjunto a la presente demanda reconventional, con la cual acredito que en forma pública, ininterrumpida, continua y de buena fe he venido poseyendo la parcela que ahora es motivo de esta controversia civil, robusteciendo tal hecho de la posesión con los recibos de pago números: 67806 del 19 de enero de 1974; 535 del 5/09/06; 920 del 24/06/2008, y el 1000 del 1/09/2009, relativos al pago del impuesto correspondiente al Estado sobre el 5% de las cosechas de la parcela número 102 del ejido de Villa de Metepec, los cuales son visibles a fojas 3, 4 y 5 del ANEXO TRES (TRES- 3; TRES- 4; Y TRES- 5) de las copias certificadas ante Notario Público que se vienen mencionando. 3.- Asimismo es conveniente hacer del conocimiento de su señoría que la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ, en el año 2018 compareció ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, a demandar a los suscritos el interdicto de recuperar la posesión de la parcela número 773 Z-1 P2/2 del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, formándose al respecto el EXPEDIENTE NUMERO 814/2018, dentro del cual los suscritos ROBERTO MAYA JUÁREZ Y MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ comparecimos a dar contestación a la demanda y a oponer las defensas y excepciones que consideramos pertinentes, dictándose sentencia definitiva en fecha 31 de mayo del dos mil diecinueve en la que se resolvió que PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ no demostró los elementos de su acción interdictal de recuperar la posesión en contra de ROBERTO MAYA JUÁREZ y MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ, y en consecuencia de ello el C. Juez resolutor absolvió a los suscritos de las prestaciones que nos fueron reclamadas por la imputante citada, como se advierte a fojas 44 a la 53 del legajo de copias certificadas relativas al Expediente Número 814/2018, relativo al interdicto antes mencionado que se adjunta al presente como ANEXO CUATRO expedidas por la Maestra en Derecho ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, México; igualmente en éste mismo legajo de copias certificadas de la foja 1ª a la 43 son visibles los dictámenes periciales en Materia de Agrimensura emitidos por el Perito ARQ. JUAN MARTÍN MONROY ACOSTA, y por la experta TERCERA EN DISCORDIA ARQ. ANA LILIA ALCALA PALOMINO quienes ambos peritos fueron acordes en sus conclusiones en el sentido de que la parcela número 773 Z-1 P2/2 del ejido de Villa de Metepec, Estado de México, resulta ser la misma parcela marcada con el número 102 del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, por lo que existe identidad plena del bien inmueble que fue motivo del juicio interdictal en comento; así también se adjunta al presente el ANEXO CINCO relativo a un legajo de copias certificadas expedidas por la LIC. LILIANA ROJAS CRUZ, Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil Regional de Toluca México, referentes a la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Amparo Directo Número: 677/2019 promovido por la quejosa PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de la Ciudad de Toluca, México, con la que los suscritos acreditamos que en fecha 23 de enero del 2020, dicho Tribunal Federal dictó Sentencia Definitiva en la que resolvió: "QUE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ, en contra de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve dictada en el Toca de Apelación Número 463/2019 por la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, (la cual confirmó la sentencia de primer grado de fecha 31 de mayo del dos mil diecinueve pronunciada dentro del Expediente Número 814/2018 arriba citada). Documentales públicas con las cuales acreditamos no haber despojado a la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ como lo hizo notar en su acción interdictal de recuperar la posesión que se viene indicando, al decir que el día cinco de octubre del 2018 le despojamos la parcela número 773 del ejido de Villa de Metepec, México, y ahora nuevamente en este Juicio reivindicatorio nuestra contraparte lo hace notar en su demanda principal y a la cual hemos dado contestación puntual a los hechos infundados de la misma, negándolos por ser falsos, ya que nunca nos apoderado en la fecha antes mencionada de la casa y terreno de labor que refiere en el hecho SEXTO de la demanda principal de esta controversia. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su señoría que fue hasta el momento en que a los suscritos ROBERTO MAYA JUÁREZ Y MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, nos emplazó a juicio del Expediente número 814/2018 relativo al interdicto de recuperar la posesión de la parcela número 773 Z-1 P2/2, como lo señalamos en el numeral que antecede, cuando nos enteramos que la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ aparece registrada como propietaria de dicha parcela al exhibir a su demanda interdictal el título de propiedad número: 000000010982, de fecha 04 de febrero del 2011, percatándonos además que el inmueble materia del presente juicio reivindicatorio, se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, bajo la Partida: 5048977, en fecha 27 de abril del 2011: calificador FRANCISCA HERNÁNDEZ A., Volante: 115012, inscrito bajo el folio real 71297, CON CLAVE CATASTRAL, E14A38V001A6, como se desprende de las copias certificadas expedidas por la LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ Notario Público número ciento cincuenta y cinco del Estado de México, y que la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ adjuntó a su demanda en ese juicio número 814/2018 que se viene señalando, mismas que también ahora en éste juicio reivindicatorio nuevamente acompaña a su demanda, es por ello que al enterarnos de que la citada persona es quien aparece como propietaria del bien inmueble motivo de la presente controversia, y atendiendo a que los suscritos venimos poseyendo desde hace más de cuarenta y siete años la parcela en controversia, enderezamos en contra de la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ la Acción de USUCAPIÓN por reunir los requisitos legales para ello, y sobre todo por aparecer como propietaria de dicho inmueble la mencionada demandada, el cual se encuentra inscrito mediante el folio real número 71297, como consta en las copias certificadas ante notario que la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ exhibió en su demanda principal, documental que desde luego hacemos nuestra en este juicio para probar tal circunstancia de inscripción del inmueble materia de ésta litis, apoyándose el suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ en que mi causa generadora de mi posesión deriva de un contrato traslativo de un derecho real que he venido poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, de buena fe, ininterrumpida, como lo estatuye el artículo 5.128 del Código sustantivo Civil vigente para el Estado de México, acreditando lo anterior con el Contrato de donación de fecha seis de enero del año de 1972, celebrado entre el señor JOSE CHANDE y el suscrito ROBERTO MAYA JUAREZ a través del cual esa persona me donó la parcela número 102, del Ejido de Villa de Metepec, con las medidas y colindancias que en dicho contrato se describen, firmando como testiga del acto jurídico en cita, mi esposa MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ, como se desprende de la copia certificada ante Notario Público del aludido documento de donación y que se adjunta al presente como ANEXO UNO; parcela ejidal arriba referida que viene a ser físicamente la misma que se menciona en el título de propiedad número 000000010982 de fecha 04 de febrero del 2011, con el número 773 Z1 P2/2, que adjuntó a su demanda la hoy demandada reconventional en este juicio, como lo hemos expresado en los hechos que anteceden de ésta impetración y que aquí se tiene como si a la letra se insertaran por obvio de repeticiones innecesarias, para acreditar que a los suscritos

ROBERTO MAYA JUÁREZ y a mi esposa nos asiste derecho para demandar la acción reconvenzional de usucapión en contra de la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ, por aparecer como propietaria del bien inmueble materia del presente juicio, como se advierte del folio real número 71297 que ha quedado precisado en hecho anteriores, y sobre todo porque la posesión que tenemos sobre dicho inmueble es a título de propietarios, de buena fe, ininterrumpida, pública y continua para adquirir el inmueble en comento por prescripción positiva como ha quedado planteado en los hechos de ésta demanda reconvenzional. Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

841.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIA BAEZ GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 15/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE NATURALEZA INFORMACON DE DOMINIO, respecto del predio denominado "OBRA PIA", ubicado en calle PRIMERO DE MAYO S/N., COLONIA EL RANCHITO EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diez, lo adquirió de ARTURO GONZALEZ VALDES, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 29.00. metros, colinda con CALLE CHABACANO.

AL SUR con 26.70. metros, colinda con IGNACIO MUCIEL ALVAREZ.

AL ORIENTE con 16.10. metros, colinda con LUIS MARTINEZ MENDOZA.

AL PONIENTE con 10.57. metros, colinda con CALLE PRIMERO DE MAYO.

Con una superficie de 368.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

843.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANDRES ALVA CASTRO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 95/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE NATURALEZA INFORMACON DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CAPULIN", ubicado en calle CENTENARIO S/N, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA PALAPA, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintidós de junio del año dos mil diez, lo adquirió de GERMÁN ALVA MEDINA, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 28.60. metros, colinda con SILVESTRE ALVA CASTRO.

AL NORESTE con 53.70 metros, colinda con ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO; 48.40 metros colinda con DIONICIO ALVA CASTRO; 0.72 colinda con CALLE CENTENARIO y 1.20 metros con JULIO ALVA CASTRO.

AL SUR con 25.41; 26.51 metros; 32.80 metros y 70.29 metros, colinda con ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO.

AL ORIENTE con 8.25 metros, colinda con SILVESTRE ALVA CASTRO.

AL SURESTE 16.70 metros y 43.60 metros; colinda con CERRADA CAPULIN.

AL NOROESTE con 11.55 metros, colinda con ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO; 19.18 metros; 18.75 metros colinda con CALLE CENTENARIO; 15.01 colinda con ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO Y 12.90 metros colinda con JULIO ALVA CASTRO.

Con una superficie de 6,959.44 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

844.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANDRES ALVA CASTRO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 94/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE NATURALEZA INFORMACON DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LAS PEÑITAS", ubicado en SEGUNDA CERRADA DE TOMAS ALVA EDISON S/N, DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA PALAPA, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que en fecha catorce de noviembre del año dos mil quince, lo adquirió de LUCILA ALVA ELIZALDE Y/O NEMENCIA LUCILA DIEGA ALVA ELIZALDE, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 78.30. metros, colinda con ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO.

AL SUR con 72.20. metros, colinda con ANDRES ALVA CASTRO.

AL ORIENTE con 30.50. metros, colinda con CERRADA DE CAPULIN.

AL PONIENTE con 19.20. metros, colinda con SEGUNDA CERRADA DE TOMAS ALVA EDISON.

Con una superficie de 1,894.81 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

845.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FULGENCIO ZULUAGA CHÁRRAGA promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1234/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "LA LOMA" ubicado en la comunidad de SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO DE OTUMBA, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha diez 10 de junio de dos mil diez 2010, celebrado con JAIME AGUILAR ZULUAGA, refiriendo desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 157.96 metros y colinda con JAIME AGUILAR ZULUAGA. AL SUR: 173.55 metros y colinda en 87.00 metros con FERMÍN CHÁVEZ ESPEJEL y colinda con 86.55 metros con OTILIO CHÁVEZ FIGUEROA. AL ORIENTE: 129.97 metros y colinda con CALLE ABELINO AGUILAR RAMÍREZ. AL PONIENTE: 39.99 metros y colinda con CAMINO A ALTICA. Teniendo una superficie aproximada de 12,055.82 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TRECE 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

846.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JAVIER CRUZ HERNÁNDEZ promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1084/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno urbano denominado "TEPANCO" ubicado en la CALLE HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO 1, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO,

mismo que adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con SIMÓN NUÑEZ PÉREZ en fecha dieciséis 16 de febrero de dos mil dieciséis 2016, refiriendo desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA. AL SUR: 20.55 metros y colinda con CALLE DE LA AMISTAD. AL ORIENTE: 51.05 metros y colinda con SILVIA ACUÑA GURROLA. AL PONIENTE: 51.35 y colinda con JULIETA AGUILAR MARTÍNEZ Y MIGUEL AGUILAR. Teniendo una superficie aproximada de 1,038.08 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE 19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

847.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1829/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALICIA HERNÁNDEZ BERNABÉ, respecto del bien inmueble ubicado en, CALLE SIN NOMBRE, EN LA COMUNIDAD DE LA CARIDAD EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 597.00 (quinientos noventa y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.40 metros, con calle sin nombre, AL SUR: 20.80 metros, con AGUSTIN RIVAS DÍAZ, AL ORIENTE: (ESTE): en 33.03 metros con MA DE LA PAZ HERNÁNDEZ BERNABÉ y AL PONIENTE: (OESTE): en 24.26 metros con ANTONIO ÁNGELES (ACTUALMENTE MARIO ÁNGELES LÓPEZ), con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.- RÚBRICA.

848.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1995/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CLAUDIA RIVERA MILLÁN, en términos del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Vicente Guerrero sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Toluca, México (catastralmente ubicado en calle sin frente a la vía pública sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 12.17 metros, con Ignacia Lidia Rivera Sánchez (actualmente con Antonio Aristeo Peña Díaz); AL SUR.- en 12.00 metros, con Andrea Sánchez Avilés (actualmente con Raúl Sánchez Martínez).- AL ORIENTE.- en 17.75 metros, con Pasillo de Servidumbre de Paso de 105.20 metros de largo por 3.00 metros de ancho, sin embargo y para efectos de llevar a cabo la citación y notificación señalo a los señores Antonio Aristeo Peña Díaz y Cruz Alejandro Rivera Peña y; AL PONIENTE.- en 17.75 metros, con Tiburcia Susana Mayra de García (actualmente con Alberto Martínez León), con una superficie de 215.48 metros cuadrados. Para efectos de mi pretensión manifiesto, que el inmueble en gestión, lo adquirí de la señora Isidra Avilés Martínez, en fecha 22 de agosto de 2006, a través de contrato privado de compra venta.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.- RÚBRICA.

849.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNIÓN EMPRESARIAL, UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO ANGELES GONZÁLEZ, BERTHA BARRERA CID DEL PRADO y MARÍA FÉLIX BARRERA CID DEL PRADO, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL VIERNES VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48, Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, con el folio real electrónico 00016480. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), y que corresponde al precio otorgado por la perito tercero en discordia en su actualización de avalúo; siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, anúnciese su venta por UNA SOLA VEZ por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda.

Dado en Toluca, México, al día veinte de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

850.- 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AURELIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 981/2020 promovido por VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ CRUZ, en contra de AURELIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, por lo que se ordena emplazarlo mediante EDICTOS y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes **PRESTACIONES** del actor a continuación: **1.** La declaración judicial que mediante sentencia definitiva decreta su Señoría de que ha operado la Acción de USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) sobre el inmueble antes descrito a favor del suscrito, en términos de lo establecido en el artículo 5.130 del Código adjetivo de la materia; **2.** La declaración judicial mediante la cual se me declare como Legítimo Propietario del bien inmueble antes descrito; **3.** El oficio que tenga a bien girar su Señoría al Instituto de la Función Registral por medio de la Delegación antes señalada para el efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la inscripción del Título de Propiedad que actualmente se encuentra a nombre del demandado y como consecuencia de ello, se inscriba a mi favor el citado Título de Propiedad sobre el Inmueble citado con anterioridad; **4.** El pago de los gastos y costas del presente juicio por ser procedentes conforme a derecho. Fundando su demanda en los siguientes **HECHOS**: **I.** El inmueble materia de la presente Acción de Usucapión, se encuentra descrito en la Escritura Pública No. 18776, Volumen 416 de fecha 02 de febrero de 1979 pasada ante la fe del Lic. Miguel Limón Díaz, Notario Público No. 97 del Distrito Federal; Escritura Pública que fuera inscrita en la Partida No. 63, Volumen 77, Libro Primero, Sección Primera de fecha 30 de enero de 1980, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 22.50 metros con Lote Quince, Al Sur en 22.50 metros con Lote Diecisiete, Al Este en 8 metros con calle Ciento Setenta y Cinco, y Al Oeste en 8 metros con Lotes Veintinueve y Treinta; **II.** Haciendo notar a su Señoría que el citado inmueble corresponde a la casa – habitación materia de la presente Litis ubicada en Calle Cordillera No. 29 PB (Planta Baja), Manzana 78, Lote 16, Colonia Atlanta en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740; **III.** El suscrito soy posesionario a título de dueño del citado inmueble antes descrito desde el día 16 de noviembre del año 2002 a las 12:00 horas am del citado día, siendo la causa generadora de la citada posesión la entrega material del mismo, por parte de mi abuela paterna la Sra. Ma. Luisa González Estrada actualmente fallecida; quien a su vez me hizo entrega de las llaves del inmueble, encontrándonos al interior del “Hogar San Vicente” ubicado en Cerrada del Pedregal No. 31 en la colonia Coyoacán, lugar donde se encontraba viviendo por propia voluntad, quien fue la madre del hoy demandado y padre del suscrito, persona que dentro de mi minoría de edad administró dicho inmueble entregándome el 50% de las rentas que generaba dicho inmueble a diversos arrendatarios entre los años de 1990 al año 2002 de manera irregular; hecho que le consta a mi Tío el Señor Edel Manuel Toral Romay, ya que me acompañó al citado evento al “Hogar San Vicente” el día de la cita, por lo que desde esa fecha poseo el multicitado inmueble a Título de Dueño de manera pacífica, continua y pública, toda vez que al suscrito se le entregó el 50% de la propiedad del multicitado inmueble por motivo del Convenio de Divorcio que por mutuo consentimiento se celebrara entre mi Señora Madre la C. Susana Cruz Montaña y mi Padre el C. Aurelio Martínez González, en el año 1988, como se desprende del Convenio del citado Divorcio que en Copia Certificada y en su momento oportuno, dentro de la fase probatoria del presente juicio, se ofrecerá como prueba. Por lo cual insisto que, a partir de mi mayoría de edad, soy poseedor del citado inmueble a Título de Dueño de manera pacífica, continua y pública; No omitiendo mencionar, que lo anteriormente narrado, se deriva del abandono en que incurriera mi Señor Padre al haberse fugado a los Estados Unidos de Norteamérica desde principios del mes de Enero del año 1990, incumpliendo con sus obligaciones alimentarias derivadas del Convenio de Divorcio antes descrito durante el tiempo antes señalado; Debo mencionar que mi abuela Paterna al entregarme materialmente el inmueble, incluyendo la entrega de las llaves me manifestó: “Este inmueble únicamente te pertenece a ti hijo, por la conducta irresponsable que asumiera tu Padre al abandonarte y por lo tanto tú debes ser el único dueño del mismo”; **IV.** No omito reiterar que en fecha 16 de noviembre del año 2002, al haberme sido entregado materialmente el citado inmueble me trasladé a la casa habitación materia de la presente Litis, posesionándome físicamente del mismo a partir de esa fecha, en que ya contaba con la mayoría de edad; Insisto que la posesión del Inmueble antes descrito

fue a Título de dueño, el cual lo he poseído de manera pacífica, continua y pública desde esa fecha hasta el año en que se actúa; No omitiendo mencionar que a partir del año 2003, permití que mi tío Edel Manuel Toral Romay viviera conmigo, por motivo de que dicha persona al tener desavenencias con su señora esposa y al no tener en dónde vivir, me solicitó por consideración poder vivir en dicho inmueble, hecho que se llevó a cabo hasta el año 2007 ya que mi tío regresó a vivir con su familia; V. Resultando que hasta el mes de enero de 2009 habité dicho inmueble, viéndome en la necesidad de irme a vivir a la casa de mi madre de lunes a viernes por convenir a mis intereses ya que el colegio donde estudiaba me quedaba más cerca del domicilio de mi señora madre, regresando a vivir al inmueble materia de la Litis, sólo los fines de semana para evitar que fuera invadida; Cabe mencionar que mi primo hermano el C. Alejandro Martínez Ortega en octubre de 2009, me solicitó que le prestara mi casa diciéndome: "Aliviáname primo ya que no tengo dónde vivir con mi Madre", por lo que a partir del 4 de octubre de 2009 celebré Contrato de Comodato con la condición de que pagara los servicios y derechos del citado inmueble, como son el consumo de agua y energía eléctrica a lo cual accedí, contrato que se prolongó por muchos años, por motivo del abuso que con toda mala fe incurrió la persona antes señalada, teniéndolo que desahuciar mediante un Juicio de Terminación de Contrato de Comodato radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el No. de Expediente 443/2015, como se acreditará en el momento procesal oportuno, en el que inclusive el Juez de la causa me reconoció como Propietario de dicho Inmueble, como se desprende del Resolutivo Tercero de la Sentencia Definitiva de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, no omitiendo mencionar que al C. Alejandro Martínez Ortega se le venció en todas las instancias, no obstante toda la clase de triquiñuelas y chicanas que hiciera valer con el objeto de apropiarse de la citada casa – habitación, reiterando que en la fase probatoria, se acreditará lo antes señalado; VI. Lo narrado en los hechos IV y V de la presente demanda, le consta a la Sra. Irma Aída Gutiérrez Gutiérrez, persona que en calidad de propietaria, habita la vivienda de la planta alta de la casa – habitación dúplex, materia de la presente Litis, a la cual le corresponde el domicilio Calle Cordillera No. 29 PA (Planta alta), Manzana 78, Lote 16, Colonia Atlanta en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740; Así como al Sr. Edel Manuel Toral Romay, persona que actualmente vive en la citada casa – habitación mediante un Contrato de Comodato en compañía de su Señora Esposa e hijo, habiendo celebrado dicho Contrato de Comodato por motivo de convenir así a mis intereses y con el objeto del cuidado de la casa para que no se lleve a cabo la invasión de la misma, ya que en esa zona es común que se realice este tipo de eventos. Los hechos No. IV y V de la presente demanda también le constan a la Sra. Adriana Paz Hernández, persona a la cual envié mi madre para que realizara el aseo del citado inmueble durante el tiempo que el suscrito habitó dicho inmueble por motivo de los hechos antes señalados. Asimismo, los hechos antes narrados le constan a la C. María de Lourdes Fernández Flores, persona que es compañera de trabajo de mi Señora Madre la cual siempre estaba al pendiente de mi persona visitándome de manera frecuente entre los años del 2002 al 2009 toda vez que ella es vecina del lugar en que se encuentra la casa – habitación materia de la presente Litis, ya que su domicilio se encuentra en Retorno 14 de Cima No. 8 Colonia Atlanta, C.P. 54740 Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que por encargo de mi Madre estuvo al pendiente de mi persona en ese tiempo; VII. Con el fin de complementar la acreditación de la posesión del inmueble materia de la presente Litis, me permito mencionar que obran en mi poder recibos de Pago de impuestos y Servicios que en su momento oportuno y dentro de la dilación probatoria, serán exhibidos al ofrecer las pruebas de mérito. En virtud de los hechos antes narrados, se acredita fehacientemente que el suscrito siempre ha poseído el bien inmueble materia de la presente Litis inclusive dentro de la minoría de edad, el cual era administrado por mi abuela paterna como quedó asentado en el hecho No. III y a partir del 16 de noviembre de 2002, siendo ya mayor de edad me posesioné físicamente del mismo, de manera pacífica, continua y pública; por consiguiente ha operado a mi favor la Usucapión sobre el citado inmueble, toda vez que ha transcurrido en exceso el término de Prescripción Positiva que se establece en el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México para Usucapir.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al demandado AURELIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad en vigor, EMPLÁCESELE por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento Legal en cita. Se expiden a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

851.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por MOISES PAEZ DELGADO, bajo el número de expediente 966/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en el "LOTE DE TERRENO NÚMERO 13 DE LA MANZANA ÚNICA DE LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 METROS, COLINDA CON LOTE 14; AL SUR: 7.50 METROS, COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL PONIENTE: 16.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD; AL ORIENTE: 16.14 METROS Y COLINDA CON LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 121.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con CRUZ PAEZ VALENCIA, en fecha (12) doce de septiembre del dos mil diecinueve, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función

Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 09 días de SEPTIEMBRE de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (17) AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN DERECHO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

852.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

MARIA TERESA BALCAZAR DE SANTIAGO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno dictado en el expediente número 2109/2020, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE BONILLA RIVERA en contra de MARIA TERESA BALCAZAR DE SANTIAGO demandando: a).- LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto de la totalidad del inmueble o lote de terreno de la zona Dieciséis, Manzana 1451, Lote 9, y que actualmente catastralmente se localiza como CALLE PONIENTE 12 B, MANZANA 1451, LOTE 9, COLONIA DEL CARMEN, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 237 m2 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 24.60 METROS, CON LOTE OCHO; AL SURESTE: 9.30 METROS CON CALLE PONIENTE 12-B; AL SUROESTE: 24.50 METROS CON LOTE DIEZ Y ONCE; AL NOROESTE: 10.00 METROS CON LOTE CATORCE, toda vez que se posee el inmueble de forma pacífica, continua y pública por autorización de la demandada, desde el día 30 de noviembre de 2014, fecha que se adquirió por concepto de compra-venta por el valor de \$245,000.00. b).- Toda vez que el mismo se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a nombre de la señora BALCAZAR DE SANTIAGO MARIA TERESA, bajo el folio real electrónico número 00073790. c).- Reclamo el pago de gastos y costas para el caso de que la demandada se opusiera infundadamente a las prestaciones que se le reclaman en el presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a MARIA TERESA BALCAZAR DE SANTIAGO, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias del traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

853.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintisiete de agosto, seis de septiembre, veintinueve de octubre todos de dos mil veintiuno, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. en contra de FLORES TAPIA JOSE MANUEL Y EMMA GARCIA DE COSS, radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 754/2001; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de EDUARDO AGUIRRE CALDERÓN apoderada legal de la parte actora, se le tienen por realizadas las manifestaciones que indica y vistas las constancias de autos se deja sin efectos la fecha y hora señalada por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; y para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA

ALMONEDA en su lugar señalan las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA VEINTIUNO B CONSTRUIDA SOBRE LA FRACCIÓN A "II" QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO EL GALVÁN, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "EL LAUREL", MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CATORCE DE LA AVENIDA CARLOS HANK GONZÁLEZ, EN LA POBLACIÓN DE COACALCO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; debiéndose preparar en los términos ordenados por auto dictado el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Lo anterior en el entendido que tanto el avalúo como el certificado de Libertad de existencia o inexistencia de gravámenes respecto del inmueble sujeto a remate deberán de conformidad con lo establecido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor que reportó el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, así como el avalúo, deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo, para estar en posibilidad de celebrar la misma.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIBEL VALENCIA MEDINA, quien autoriza y da fe. Doy fe.

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA B, LIC. MARIBEL VALENCIA MEDINA.-RÚBRICA.

Por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

854.- 14 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIA ELIA GARCIA ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1032/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN, respecto de un predio denominado "MECALCO", mismo que actualmente se encuentra ubicado en el poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha ocho de mayo del año dos mil seis, la accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con el C. HERIBERTO GARCIA SÁNCHEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de dos mil novecientos treinta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 118.00 METROS Y COLINDA CON ALFONSO ALVAREZ SANCHEZ; AL SUR: 80.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: 94.00 METROS Y COLINDA CON PERFECTO LEMUS; AL PONIENTE: NO EXISTE POR SER TRIÁNGULO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, tres de noviembre de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

855.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARÍA ELIA GARCÍA ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1033/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto de un predio denominado "TECPANCINGO", ubicado en el Poblado de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides Estado de México, que manifiestan que desde el día ocho de mayo de dos mil seis, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. HERIBERTO GARCÍA SÁNCHEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 171.50 METROS Y COLINDA CON CORNELIO ESPINOSA ESPINOSA; AL SUR: 173.00 METROS Y COLINDA CON EVARISTO CORONEL ALVAREZ; AL ORIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON ERNESTO HERNANDEZ COTONIETO; AL PONIENTE: 38.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, tres de noviembre de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

856.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 2256/2021, promovido por LORENA GARDUÑO SUÁREZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN LA HACIENDA DE BOXIMO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.09 METROS ANTERIORMENTE CON J. LUZ NAVA, ACTUALMENTE CON JOSÉ LUIS NAVA CRUZ.

AL SUR: 100.05 METROS ANTERIORMENTE CON ERASMO NAVA, ACTUALMENTE CON ALBINA REYES PIÑA.

AL ORIENTE: 127.00 METROS ANTERIORMENTE CON TERRENO DEL SEÑOR FRANCISCO SILVA ALBARRAN ACTUALMENTE CON CONCEPCIÓN SÁNCHEZ, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ROBERTO SÁNCHEZ ARCINIEGA.

AL PONIENTE: 127.00 METROS ANTERIORMENTE CON TERRENO DEL SEÑOR TORIBIO NAVA, ACTUALMENTE CON LUIS GARDUÑO ORTEGA.

CON UNA SUPERFICIE DE 1-17-250 HAS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 08 de Febrero de 2022.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

857.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - AMBROSIO CASIEL GARIBAY GARCÍA, bajo el expediente número 607/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de una FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS PROPIOS DEL H. AYUNTAMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SAN ESTEBAN ECATITLAN, DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZUMPANGO DEL ESTADO DE MÉXICO, POSTERIORMENTE CONOCIDO COMO CALLE PROGRESO SAN ESTEBAN ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE ES CONOCIDO COMO AVENIDA PROGRESO, NÚMERO 433, BARRIO ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE (NORTE): EN 6.70 METROS CON AVENIDA PROGRESO, AL SUROESTE (SUR): EN 6.70 METROS CON BEATRIZ ROSAS HERNÁNDEZ, AL SURESTE (ORIENTE): EN 25.70 METROS CON BEATRIZ ROSAS HERNÁNDEZ; AL NOROESTE (PONIENTE): EN 25.70 METROS CON ESTEBAN CLIMACO, ACTUALMENTE CON FERNANDO CLIMACO RIVERO; ANTES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 179.19 METROS CUADRADOS: AHORA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 172.19 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

858.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3692/2021, promovido por GREGORIO LEÓN GARCÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia, número exterior 30-A, Delegación Santa Ana Tlalpaltitlán, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas. La primera línea de 9.00 metros y colinda con Mariano León Plata, actualmente Henoch Flores León. La segunda línea de 1.00 metros y la tercera línea de 0.50 metros y colinda con Felipe León Plata, actualmente Alfredo León Lara.

AL SUR: En dos líneas. La primera línea de 9.00 metros y colinda con CALLE INDEPENDENCIA. La segunda línea de 1.50 metros y colinda con Felipe León Plata, Actualmente Alfredo León Lara.

AL ORIENTE: En cuatro líneas. La primera línea de 58.95 metros. La segunda línea de 3.50 metros. La tercera línea de 4.50 metros y la cuarta línea 4.15 metros, todas colindando con Felipe León Plata, actualmente Alfredo León Lara.

AL PONIENTE: 71.00 metros y colinda con Antonia Alanis, actualmente Fernando García Alanís.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 649.16 m2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de febrero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

859.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3690/2021, promovido por JOSÉ FERNANDO PICHARDO RODRIGUEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Carretera a San Felipe Tlalmimilolpan sin número, Colonia Emiliano Zapata del pueblo de Santa María de las Rosas, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. Actualmente Avenida Heriberto Enríquez número 715, Colonia Emiliano Zapata, pueblo de Santa María de las Rosas, en esta ciudad de Toluca, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 9.40 metros (nueve metros cuarenta centímetros), colinda con propiedad de Román Mercado Castañeda.

AL SUR: En 4.20 metros (Cuatro metros veinte centímetros), colinda con calle sin nombre.

AL ORIENTE: En 15.00 metros (Quince metros), colinda con propiedad de los señores Guadalupe Guadarrama Cid de Hernández y Rodolfo Hernández López, actualmente propiedad del suscrito José Fernando Pichardo Rodríguez; y

AL PONIENTE: En 15.30 metros (Quince metros treinta centímetros), colinda con carretera a San Felipe Tlalmimilolpan actualmente calle Heriberto Enríquez.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 102.00 M2 CIENTO DOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de enero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

860.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Que en los autos del expediente 10/2022 del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por RODOLFO MARTÍNEZ GARCÍA, un Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial) tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con los numerales 8.52 y 8.53 del Código Civil del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos respecto del inmueble ubicado en CALLE MONTESINOS MZ 26-B LOTE 1, COLONIA LA MANCHA II, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación

diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE mide en doce líneas 1ª 10.54 (DIEZ METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS), 2ª 5.62 (CINCO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS), 3ª 12.14 (DOCE METROS CATORCE CENTÍMETROS), 4ª 6.93 (SEIS METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS), 5ª 3.84 (TRES METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS), 6ª 9.33 (NUEVE METRO TREINTA Y TRES CENTÍMETROS), 7º 2.75 (DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS), 8ª 1.57 (UN METRO Y CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS), 9ª 7.78 (SIETE METROS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS), 10ª 11.01 (ONCE METROS Y UN CENTÍMETRO), 11ª 5.79 (CINCO METROS PUNTO SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS), 12ª 12.84 (DOS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS), CON UN TOTAL DE 80.14 (OCHENTA METROS CATORCE CENTÍMETROS), lindan con Río El Sordo. AL SUR mide en diecisiete líneas 1ª 10.76 (DIEZ METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS), 2ª 12.3 (DOCE METROS Y TRES CENTÍMETROS), 3ª 2.27 (DOS METROS Y VEINTISIETE CENTÍMETROS), 4ª 1.81 (UN METRO Y OCHENTA Y UN CENTÍMETRO), 5ª 17.82 (DIECISIETE METROS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS), 6ª 9.18 (NUEVE METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS), 7ª 2.83 (DOS METROS OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS), 7ª 2.83 (DOS METROS OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS), 8ª 3.84 (TRES METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS), 9ª 8.50 (OCHO METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS), 10ª 4.57 (CUATRO METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS), 11ª 3.06 (TRES METROS SEIS CENTÍMETROS), 12ª 2.59 (DOS METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS), 13ª 1.72 (UN METRO Y SETENTA Y DOS CENTÍMETROS), 14ª 2.89 (DOS METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS), 15ª 1.22 (UN METRO Y VEINTIDOS CENTÍMETROS), 16ª 1.96 (UN METRO NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS), 17ª 3.07 (TRES METROS SIETE CENTÍMETROS), CON UN TOTAL DE 90.01 (NOVENTA METROS Y UN CENTÍMETRO), lindan con calle Montesinos. AL ORIENTE mide en 3 líneas, 1ª 1.12 (UN METRO DOCE CENTÍMETROS), 2ª 0.56 (CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS), 3ª 1.56 (UN METRO CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS), CON UN TOTAL DE 3.24 (TRES METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS), lindan con Alonso Quijano. AL PONIENTE mide en 3 líneas, 1ª 10.33 (DIEZ METROS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS), 2ª 5.19 (CINCO METROS DIECINUEVE CENTÍMETROS), 3º 1.51 (UN METRO, CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS), CON UN TOTAL DE 17.03 (DIECISIETE METROS TRES CENTÍMETROS), lindan con lote 1 de la Mz 25-B. El cual tiene una superficie total de 855.43 metros cuadrados.

Se expide para su publicación a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

861.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 61/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por TERESA GARCÍA POBLETE, respecto del inmueble ubicado en calle avenida Ocoyoacac, treinta y dos, San Pedro Cholula, México, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, México; mismo que tiene una superficie de 169.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.16 metros colinda con inmueble que perteneció a Juan Melitón y que actualmente lo tiene en posesión Octavio Enrique del Prado Peña; Al Sur: 17.03 metros y colinda con inmueble que perteneció a Cririlo Pérez y que actualmente lo tiene en posesión Felipe Pérez Martínez; Al Oriente: 9.77 metros y colinda con inmueble que perteneció a Facundo Martínez y actualmente lo tiene en posesión Gloria Martínez Enríquez; Al Poniente: 10.00 metros y colinda con inmueble que perteneció a Antonio Armas y que actualmente lo tiene en posesión Apolonia Constanza Armas Seijas, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

862.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V.

Se les hace saber que JOSÉ FRANCISCO IV MÉNDEZ DELGADO, promovió ante éste Juzgado en la ORDINARIO CIVIL, en el Expediente 726/2019, reclamándoles las siguientes prestaciones: El reconocimiento de su parte y la declaración de este Juzgador, DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), POR REUNIRSE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 5.121, 5.128, 5.129, 5.130 FRACCIÓN I, 5.136 EN RELACIÓN AL 5.28, 5.36, 5.44, 5.59, 5.60, Y 5.61, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, Y QUE POR ENDE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO

del departamento 204, ubicado en el primer nivel, del edificio 1, construido sobre el lote 6, manzana 1, del conjunto habitacional en condominio, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, fraccionamiento "Hacienda del Parque" (km 30 autopista México-Querétaro), en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que adelante se precisan, el cual formo parte de los bienes materia del fideicomiso F/0832 que consta otorgaron en escritura pública No. 44,154, pasada ante la Fe del Notario Público No. 112 del Distrito Federal Lic. ROBERTO NÚÑEZ Y ESCALANTE, de fecha 18 de junio de 1984, en el que intervinieron como fideicomitentes XAVIER L. DE LA BARRA Y COBIAN y la señora ROSA MARÍA L. DE LA BARRERA Y COBIAN DE PRIETO y DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V., como fideicomitentes, BANCO BCH S.N.C. (actualmente) BANCO UNIÓN S.A., como fiduciario y como fideicomisarios los ya señalados como fideicomitentes, inscrito bajo la partida 743, volumen 61, libro II, sección I en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

La cancelación de la inscripción de propiedad que respecto del departamento que se describe en el inciso que antecede, obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral Cuautitlán), en el folio real electrónico 00383742 en favor de la Institución bancaria ya mencionada en su carácter de fiduciaria y por ello propietaria formal del inmueble materia del presente juicio; así como también reclamo la inserción de una nueva inscripción de propiedad por la que se haga del conocimiento público que el propietario del referido departamento ahora lo es el suscrito JOSÉ FRANCISCO IV MÉNDEZ DELGADO.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, de encuadrarse la conducta de los demandados en cualquiera de las hipótesis de condenación forzosa previstas en la Ley.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

Con fecha 12 de abril del año 2012 celebré contrato privado de compraventa, como comprador, con mi padre FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, como vendedor, en relación al departamento 204, edificio 1, lote 6, manzana 1, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, de la Unidad Habitacional denominada "Hacienda del Parque" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tal como lo acredito con original del contrato privado de compraventa referido, mismo que acompaño al presente escrito como Anexo 1.

Fue precio pactado a mi cargo la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales cubrí al vendedor, ahora demandado, sujetándome estrictamente a los plazos y términos pactados, es decir: \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato y que se acreditan con el documento mismo, así como: \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 de julio de 2012, \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 de octubre de 2012 y \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 de enero de 2013 cuyo pago acredito con tres pagarés originales, con sello de "CANCELADO" que acompaño al presente escrito como anexos 2, 3 y 4, al reverso de los cuales obran firmas de puño y letra del vendedor, haciendo constar el recibo de la cantidad nominal de los referidos títulos de crédito como pagos parciales pactados en nuestro contrato de compraventa anterior.

Consta en la cláusula tercera que el vendedor FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA me hizo entrega desde la fecha de firma de nuestro contrato privado de compraventa, es decir del 12 de abril del año 2012 de la posesión física y material del departamento materia de contrato, es decir respecto del departamento 204, edificio 1, lote 6, manzana 1, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, de la Unidad Habitacional denominada "Hacienda del Parque" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México el cual consta de una superficie de 70.04 m2, distribuida en sala, comedor, dos recámaras, cocina, cuarto de televisión, un baño y área de servicio, con las siguientes medidas y colindancias.

ARRIBA: en 70.04 m2 con departamento 304.

ABAJO: en 70.04 m2 con departamento 104 y vestíbulo general de acceso.

AL SUR: en 1.35 m con vestíbulo común de acceso a deptos. en 1.60 m con ducto de ventilación de escalera, 7.21 m con depto. 203 y 0.60 m con vacío área común.

AL OESTE: en 7.77 m (1.54 m, 2.92 m, 1.52 m y 1.79 m) con vacío área común.

AL NORTE: en 10.78 m con vacío área común.

AL ESTE: en 1.35 m con 401 área común, 3.30 m con depto. 201, en 1.45 m con vestíbulo de acceso de deptos. En 1.30 m con rampa de escalera y 0.36 m con ducto de ventilación de escalera.

Con anterioridad a la celebración con mi padre y ahora demandado, FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA de nuestro contrato privado de compraventa al cual me refiero en el hecho 1 de esta demanda, tenía yo conocimiento previo que el a su vez, lo había adquirido legítimamente, del señor JESÚS A. RUIZ BECERRA mediante un contrato de cesión de derechos que celebraron, este último como cedente y mi citado padre FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, como cesionario, respecto del departamento que pretendo prescribir, habiendo pagado este último, como precio del traspaso la cantidad de \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), 50% de dicha cifra el 27 de julio de 1992, a la firma del contrato, y la otra mitad, mediante siete pagos parciales, seis de ellos por cuatro millones de pesos, cada uno y un último por la cantidad de seis millones de pesos, los que inclusive se garantizaron con siete pagares, los que en su oportunidad y contra su respectivo pago se fueron liberando por mi padre en su calidad de cesionario.

Hago la aclaración que en la cláusula quinta del contrato de cesión de derechos, JESÚS A. RUIZ BECERRA, como cedente, se comprometió a hacer la entrega física y material del inmueble cedido a FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, como cesionario, dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato, porque el departamento se encontraba ocupado por el cedente y su familia en la fecha de firma del contrato, pero la entrega de la posesión física y material en favor de mi padre, efectivamente ocurrió el 7 de agosto de 1992; aclaró que el anticipo por la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mi padre la pagó al cedente JESÚS A. RUIZ BECERRA, con cheque No. 976304, de su cuenta 52375-0 de BANCOMER, extendiéndose recibo por separado de dicha suma, el cual exhibo como prueba.

Así fue que en el contrato de cesión de derechos mi padre FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, además de cubrir el precio de la cesión de derechos (sin conocimiento ni autorización de BANCO BCH S.N.C., posteriormente BANCO UNIÓN S.A. ni de DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V.), porque así se comprometió en la cláusula sexta del contrato de cesión de derechos, empezó a cubrir a JESÚS A. RUIZ BECERRA, desde el mes de agosto de 1992 y hasta su total finiquito en el mes de septiembre de 1999, los pagos que determinó DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., a cargo del comprador original, que tampoco lo fue JESÚS A. RUIZ BECERRA sino el señor SALVADOR RIVAS ROMERO, con los cuales DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., en su carácter de administrador del conjunto habitacional, así como de fideicomitente y segundo fideicomisario debió cubrir el precio de la compraventa que celebraron con SALVADOR RIVAS ROMERO, al fiduciario BANCO BCH S.N.C. posteriormente BANCO UNIÓN S.A. (en quiebra) no habiéndose podido ya regularizar la situación del inmueble por parte de mi padre, para que se le reconociera como poseedor a título de dueño porque el 10 de noviembre de 1991, BANCO BCH S.N.C. se fusiona con BANCO UNIÓN S.A. el cual es intervenido, primero administrativamente y después gerencialmente, el 7 de septiembre de 1994, para cerrar definitivamente sus operaciones al público en 1996 declinando en quiebra por decreto publicado el 15 de marzo del 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

Acredito lo anteriormente expuesto con los documentos que acompaño como anexos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, y por lo que se refiere al total de pagos que efectuó FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA con sus propios recursos a DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. aun cuando a nombre del primer comprador SALVADOR RIVAS ROMERO, exhibo un total de 85 recibos originales como anexos del 14 al 99.

Manifiesto que FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA como cesionario y posteriormente causante del suscrito, se comprometió en la cláusula sexta de su contrato de cesión de derechos a cubrir los pagos correspondientes que determino la inmobiliaria DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., para aplicar al precio pactado con el señor RIVAS ROMERO y, también se comprometió a cubrir los gastos por concepto de luz eléctrica, mantenimiento, agua potable e impuesto predial, lo cual en efecto cumplió desde el 27 de julio de 1992, hasta el 12 de abril del 2012 en que me transmitió sus derechos posesorios y/o de propiedad sobre el departamento que pretendo prescribir, fecha esta a partir de la cual dichos conceptos de gastos, derechos o impuestos los vengo efectuando con mis recursos como poseedor a título de dueño.

Aclaro que el impuesto predial del inmueble que pretendo prescribir se cubre desde un inicio, a la tesorería municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la clave catastral 12110 354 06 01 0204, apareciendo en las boletas prediales todavía como propietaria DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., lo cual se puede apreciar en dos boletas prediales originales que acompaño al presente escrito como anexos 100 y 101. Asimismo aclaro que los derechos por consumo de agua potable los determina "OPERAGUA MUNICIPAL" con base en el medidor 18010022 que se encuentra instalado en el conjunto habitacional para dar servicios exclusivamente al departamento que poseo, apareciendo las boletas respectivas anónimas, es decir al usuario de la toma, lo que acredito con original de una boleta pagada por mi parte el 29 de agosto de 2018, la cual adjunto como anexo 102.

De los antecedentes expuestos de mi parte no debe quedar duda a Su Señoría de que el departamento 204 del edificio 161 de la calle de Sierra Vieja, del fraccionamiento hacienda del parque, que se menciona en el contrato de cesión de derechos detallado en el hecho 4 como materia del contrato entre mi causante FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA y JESÚS A. RUIZ BECERRA es el mismo que pretendo prescribir y el cual me vendió mi padre, posesionándome desde el 12 de abril de 2012, ahora mencionado como departamento 204, edificio 1, lote 6, manzana 1, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, de la Unidad Habitacional denominada "Hacienda del Parque" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, porque los datos de identificación de las boletas de Predio y Agua no tienen modificación a la fecha es decir son los mismos desde antes del 27 de julio de 1992; así también porque se desprende que el número del edificio 161 se tomó de los datos del contrato tal y como los tenía identificados DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. que era el No. 001-06-1-204, porque del número 161 el 1 se refería a la manzana el 06 al lote, el 1 al edificio y el 204 al departamento y porque a final de cuentas la nomenclatura de Sierra Vieja 161, departamento 204 la había asignado convencionalmente DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. cuando empezó a operar el fraccionamiento "Hacienda del Parque", carta los adquirentes u ocupantes de los diversos departamentos y edificios el cambio de denominación mediante comunicado de fecha 1° de abril de 1991 que acompaño al presente escrito como anexo 103.

Por último esta cuestión queda esclarecida del propio certificado de inscripción, que acompaño al presente escrito como anexo 104, del cual se desprende que BANCO UNIÓN S.A. (en quiebra) aparece como actual propietario registral del departamento que pretendo prescribir, en el folio real electrónico 00383742 y que además el conjunto habitacional en condominio ubicado en hacienda Buenavista No. 11 y terreno que ocupa, que es el lote 6 de la manzana 1 se compone "...por dos edificios marcados con el número 1 integrado por 20 departamentos y el número 2 integrado por 28 departamentos..." corroborándose con el avalúo de fecha 14 de mayo de 2019 que también acompaño como anexo 105, que se trata del mismo departamento que pretendo prescribir en tanto que el avalúo se refiere a un departamento de uso habitacional ubicado en el primer nivel de un edificio de cinco niveles, que es precisamente el edificio 1 construido sobre el lote 6, manzana 1.

Por cuanto se refiere a la identificación anterior por la calle de Sierra Vieja esta se modificó por la actual que es la calle de Hacienda Buenavista porque así está ya identificada la Unidad en el Registro Público de la Propiedad así como en catastro pero se aclara que ambas calles son paralelas y por ambas se accesa al departamento materia de este juicio y el edificio 1 en el que se ubica, lo que se puede corroborar de la página 4 del avalúo exhibido en el cual se encuentra su croquis de localización y su georreferencia.

En este estado de cosas acredito que he poseído el inmueble que pretendo prescribir, en calidad de dueño desde el 12 de abril de 2012, con justo título que lo es el contrato privado de compraventa de esa misma fecha que celebre como comprador con mi padre y ahora demandado FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, quien me dio posesión física y material de este, la cual he ejercido de manera ininterrumpida y hasta hoy en día en que se ejercita la acción de usucapión, pues dicho departamento lo habite de manera personal desde la fecha de adquisición ya señalada hasta el día 1° de mayo del 2018 en que lo desocupe para rentarlo al señor JUAN RESÉNDIZ GUERRERO, mediante contrato de arrendamiento de esa misma fecha, el cual se dio por terminado el 30 de abril de 2019 mediante convenio expreso en el que se señaló (cláusula segunda) "el arrendatario hace entrega en este momento de la posesión física y material del

departamento arrendado al arrendador, en su calidad de propietario, reconociendo que se encuentra totalmente desocupado de muebles y pertenencias de él o de su familia; facultando desde luego al arrendador para que disponga del mismo como mejor convenga sus intereses”.

Acredito lo anterior con los documentos que acompaño al presente escrito como anexos 105-Bis y 106.

Manifiesto que el hecho de haber concedido posesión derivada con fecha 1° de mayo de 2018, del departamento que pretendo prescribir al señor JUAN RESÉNDIZ GUERRERO (inquilino) quien lo ocupo como tal hasta el 30 de abril de 2019, no obstruye en mi perjuicio la acción que ejercito, pues sigo siendo poseedor originario, es decir a título de dueño ya que soy el único que lo usa goza y disfruta y el único que puede ejercer sobre el un poder de hecho que me permite aprovechar también sus frutos civiles o rentas, de cualquier manera debe tenerse en cuenta el texto del artículo 5.29 del Código Civil, que textualmente dice: “Artículo 5.29.- Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro un bien, concediéndole el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, comodatario u otro título análogo, los dos son poseedores. El que lo posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada.”

Todavía hoy en día y dado que vivo en diverso inmueble, con mi familia, no requiero el departamento materia de este juicio para uso personal porque ya no es funcional para las necesidades de habitación propias y de mi familia, pues su espacio es insuficiente, por lo que me encuentro de nueva cuenta promocionando su arrendamiento, como dueño que soy del mismo, lo que acredito con el original del anuncio de fecha 8 de junio de 2019, que exhibo como anexo 107 publicado en la página 13, ángulo superior derecho del periódico “ECOS” de circulación estatal, que dice:

“RENTO DEPTO: 1ER NIVEL
SALA, COMEDOR, 2 RECÁMARAS, CUARTO TV, COCINA, BAÑO
Y ÁREA DE SERVICIO. HACIENDA BUENAVISTA #11
EDIF. 1 DEPTO 204 (MZ1, LT6) FRACC. HACIENDA DEL PARQUE, CUAUTITLÁN IZCALLI,
RENTA \$8,500
INFORMES JOSÉ FRANCISCO IV MÉNDEZ DELGADO
CEL. 55-3296-1333”

La posesión que acredito sobre el departamento litigioso cumple además de ser con justo título y originaria, es decir, a título de dueño, con los requisitos adicionales previstos por los artículos 5.44, 5.59, 5.60, 5.61, y 5.130 fracción I todos del Código Civil, por lo siguiente:

Es de buena fe porque además de que esta se presume salvo prueba en contrario, tengo una causa generadora de mi posesión, ya expuesta de la cual desconozco se encuentre afectada de vicio alguno.

Es pacífica porque en ningún momento he recurrido a la violencia de ninguna índole para adquirir la posesión que ejerzo ni para perpetuarla hasta esta fecha contra ninguna persona, tratase de vecinos o personas ajenas a la unidad y hasta el día de hoy no sostengo conflicto de hecho ni controversia legal con relación a ella en la que alguien se atribuya mejor derecho que el mío para poseer el departamento que pretendo prescribir.

Es continua pues desde el 12 de abril de 2012 y hasta el día de hoy nunca se ha interrumpido mi posesión originaria ni a título de dueño a pesar de que en un intervalo reciente concedí posesión derivada a título de arrendatario a JUAN RESÉNDIZ GUERRERO.

Es pública pues mi posesión es conocida de todos, vecinos y personas ajenas a la Unidad porque ante todos me he ostentado como dueño y me reconocen como tal, con más razón respecto a toda la comunidad en tanto el anuncio reciente que exhibo donde promociono un nuevo arrendamiento en el cual me ostento como dueño.

Se cumple con exceso el termino de cinco años que exige el artículo 5.130 fracción I del Código Civil, para prescribir como poseedor de buena fe, pues desde el 12 de abril de 2012 al 12 de abril de 2019 se contabilizan un total de siete años cumplidos de posesión ininterrumpida, a título de dueño, además de que me beneficia el lapso de tiempo durante el cual poseyó mi causante y ahora demandado FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, con las mismas condiciones para prescribir a título propio, que fue del 27 de julio de 1992 al 12 de abril del año 2012, en que me transmitió todos los derechos de posesión y/o de propiedad, si se atiende a lo dispuesto por el artículo 5.136 del Código Civil.

Todo lo antes expuesto de mi parte en los hechos que anteceden son del conocimiento de los señores FERNANDO LARA SALDÍVAR, JOSÉ VÁZQUEZ MONROY y del propio JUAN RESÉNDIZ GUERRERO a quienes presentare en el momento oportuno en calidad de testigos para que rindan declaración en torno a hechos controvertidos.

Por todo lo antes expuesto, es que ejercito la presente acción de usucapión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.140, del Código Civil en contra de BANCO UNIÓN S.A. como fiduciario y propietario formal y registral del departamento que poseo, así como también en contra de DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y como administrador de todo el conjunto habitacional al que pertenece el departamento que poseo y por último también en contra de mi vendedor y causante inmediato FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA por considerar que debe integrarse por lo menos con respecto de el litisconsorcio voluntario, en términos de los criterios de jurisprudencia definida que a continuación transcribo:

Época: Décima Época Registro: 2008083 Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 82/2014 (10a.) Página: 200

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008). Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, estableció que para la procedencia de la acción de prescripción positiva de buena fe es indispensable que el documento privado que se exhiba como causa generadora de la posesión sea de fecha cierta, porque: a) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad; b) fue presentado ante algún funcionario por razón de su oficio; o, c) alguno de sus firmantes falleció. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema lleva a apartarse de ese criterio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, ya que, tanto la certeza de la fecha como la celebración misma del acto jurídico traslativo de dominio, incluyendo la autenticidad del documento, pueden acreditarse con diversos medios de prueba que deben quedar a la valoración del juzgador, además de que el cumplimiento con alguno de los tres requisitos señalados no es óptimo para acreditar el "justo título". En efecto, el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. Por tanto, para probar su justo título, el promovente debe aportar al juicio de usucapión las pruebas necesarias para acreditar: 1) que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe; además de probar que ha poseído en concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años, como lo establecen los Códigos Civiles de los Estados de México, de Nuevo León y de Jalisco. De manera que todo aquel que no pueda demostrar un nivel mínimo de diligencia, podrá prescribir, pero en el plazo más largo de diez años, previsto en los códigos citados, ya que, de otra forma, se estará ampliando injustificadamente el régimen especial que el legislador creó para aquellas personas que puedan probar que su creencia en la validez de su título es fundada, con base en circunstancias objetivas, y no apreciaciones meramente subjetivas ajenas a la realidad. Así, la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejerce un poseedor que aduce ser de buena fe, tendrá que cimentarse en la convicción que adquiera el juzgador de la autenticidad del propio título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, con base en la valoración de los diversos medios de convicción que ofrezca la parte actora para demostrar que es fundada su creencia en la validez de su título, debiendo precisar que la carga de la prueba recae en la parte actora.

Contradicción de tesis 204/2014. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 5 de noviembre de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Época: Décima Época Registro: 2005897

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Materia(s): Civil

Tesis: I.2o.C. J/1 (10a.) Página: 1431

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. SI LA LITIS EN EL JUICIO SE ENTABLA ENTRE LOS SUSCRIPTORES DEL CONTRATO RESPECTIVO, LA FECHA CONTENIDA EN ÉSTE DEBE ESTIMARSE COMO VERDADERA MIENTRAS NO SE DEMUESTRE SU FALSEDAD.

Si bien es cierto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia 1a./J. 9/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 315, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", que tratándose de la acción de prescripción positiva, para que un contrato traslativo de dominio pueda tener valor probatorio frente a terceros debe ser de fecha cierta; también lo es que de su lectura se advierte que ese requisito no se exige cuando el contrato fue suscrito entre la actora y la demandada en el juicio de prescripción. Lo anterior es así, toda vez que dicho órgano colegiado determinó en la referida jurisprudencia en relación con la idoneidad y eficacia de los documentos privados provenientes de terceros, que se ofrecen como base de la acción de prescripción, que no basta cualquier documento en que conste una operación traslativa de dominio, sino que se requiere que aquél sea de fecha cierta, lo que ocurre a partir de su inscripción en el Registro Público, su presentación ante fedatario público o la muerte de cualquiera de los firmantes, ello para darle eficacia en relación con terceros respecto de su fecha, y de la certeza del acto material contenido en él, pues para tener un conocimiento certero del momento en que se creó, deben existir datos que den seguridad de que el documento no se confeccionó fraudulenta o dolosamente; como ocurriría si se asentara una fecha falsa. Por ello, cuando el contrato traslativo de dominio que se exhibe en el juicio de prescripción adquisitiva para acreditar la causa generadora de la posesión no proviene de un tercero extraño al juicio, sino de los propios litigantes, es evidente que la fecha y demás elementos del contrato privado deben estimarse verdaderos, mientras no sean objetados y se demuestre su falsedad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 443/2010. Irene Alcalá Tovar. 13 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Delfina Abitia Gutiérrez. Secretaria: Xóchilt Miranda Juárez.

Amparo directo 146/2011. Emiliano Arturo Guadarrama Campuzano. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Patiño Pereznegrón. Secretaria: Mariana Gutiérrez Olalde.

Amparo directo 652/2011. Joel Gaspar Olvera. 20 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Patiño Pereznegrón. Secretario: Juan Josué Caballero Velázquez.

Amparo directo 784/2011. Martina Enríquez Galindo. 5 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Patiño Pereznegrón. Secretario: Juan Josué Caballero Velázquez.

Amparo directo 592/2013. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Delfina Abitia Gutiérrez. Secretaria: Xóchilt Miranda Juárez.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en Boletín Judicial.

Se expide a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintidós. Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.- RÚBRICA.

863.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A JOSE BELLO VALDEZ.

Se hace saber que en el expediente 520/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por DOMINGO MARQUEZ ORTIZ en contra de JOSE BELLO VALDEZ., en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones **A).** La declaración mediante sentencia definitiva y que ha obrado mi favor la figura jurídica de USUCAPION y que por ende adquirió la propiedad del bien inmueble ubicado en LA CALLE SUR 26, MANZANA 21, LOTE 23 COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, inscrito en el instituto de la función registral bajo la partida número 483, volumen 1039, libro primero, sección primera, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. **B).** La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se menciona que soy poseedor y que me he convertido en propietario del inmueble citado en prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante. **C).** La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el registro público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial actualmente instituto de la función registral. Funda la presente demanda en las consideraciones de derecho que más adelante señalaré así como los siguientes **HECHOS-** 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro en posesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.135 fracción I código civil del Estado de México, pública y continua y sin interrupción y a título de propietario desde hace más de QUINCE años del bien inmueble ubicado LA CALLE SUR 26, MANZANA 21, LOTE 23 COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, lo cual acreditar ya con los documentos que agregó a mi escrito inicial y más adelante señalaré y el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 24, AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 22, AL ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 09, AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE, las manifestaciones anteriores se acreditan porque tengo más de 15 años que ocupó el inmueble objeto de la presente litis ya que el suscribe lo tengo en posesión lo cual se acredita con el contrato de compraventa de fecha 14 de febrero del 2004, desde ese momento y hasta la fecha nadie mi amor estado en el bien inmueble antes mencionado por tal motivo y por un hilo requisitos de ley para poder adquirir el inmueble por la figura de USUCAPION esto con fundamento en el artículo 5.130 fracción I del Código Civil del Estado de México, asimismo la persona en la que el inmueble aparece inscrita en el instituto de la función registral del Estado de México y por ende al que se demanda es JOSÉ BELLO VALDEZ por ser requisito de ley el demandar a quién aparece en dicha dependencia y la cual dejó de tener algún derecho sobre el inmueble material del presente juicio ya que me vendió el inmueble tal y como se demuestra en las documentales que se anexan. 2.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el registrador público de la propiedad y de comercio de este distrito judicial, actualmente instituto de la función registral del Estado de México, el inmueble objeto de este juicio está inscrito a favor del demandado JOSÉ BELLO VALDEZ bajo la partida número 483, volumen 1039, libro primero, sección primera, por ese motivo se demanda por ser requisito de ley, el inmueble cuenta con las medidas y colindancias descritas en el hecho inmediato anterior, documental que anexo en el original a la presente demanda, efectos demostrativos de la acción que se intenta. No omito señalar que la identificación del inmueble de manera correcta y el cual ha sido precisado en la prestación marcada con el número uno, hechos y causa generadora de posición es la que aparece al reverso documental, aclaración que hago desde este momento para los efectos legales a que haya lugar. 3.- En relación a la causa generadora de la posesión y a efecto de estar en posibilidad de computar el tiempo que tengo de poseer el inmueble materia del presente juicio con efecto demostrativo señaló que como antecedente de la compraventa se anexa al contrato de compraventa que se suscribió en su momento, JOSÉ BELLO VALDEZ COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL QUE SUSCRIBE DOMINGO MARQUÉS ORTIZ de FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2004, asimismo refiero que a partir de la fecha que refiero es poseído el inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha, alguna persona me haya privado de esa posición así acredito mi dicho con los documentos que anexo para computar el

tiempo requerido por la ley para poder usucapir el inmueble en la vía ordinaria puesto que la cantidad en el contrato. 4.- En virtud que poseído el inmueble materia del presente juicio por tiempo y condiciones exigidas por la ley, es que acudo ante su señoría para que se declara mediante sentencia definitivamente ejecutoriada que ha operado en favor la figura jurídica de USUCAPIÓN y en consecuencia se ordena al registrador público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial, actualmente instituto de la función registral, realiza la inscripción a nombre del suscrito, del inmueble precisado en los hechos que anteceden, a pesar de las diversas y múltiples gestiones extrajudiciales realizadas ante el hoy demandado, del inmueble antes descrito y del cual el hoy actor es propietario tal y como lo acredita con la documentación que se presenta mediante el presente escrito.

Debiendo hacer saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de enero del año dos mil veintidós. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en el Secretario de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.- A T E N T A M E N T E.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO MIGUEL ANGEL AGUIRRE ROJAS.-RÚBRICA.

866.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1228/2021, el señor CÉSAR SÁNCHEZ GÓMEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Cuitláhuac, sin número, en el paraje denominado "La Cueva", Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.00 metros, colinda con Fidelina Sáenz Peña, al Sur: 12.00 metros, colinda con Luz María Sánchez Gómez, al Oriente: 16.50 metros, colinda con Rubén Díaz Albarrán, al Poniente: 16.50 metros, colinda con calle sin nombre; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 198.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCIA.-RÚBRICA.

867.- 14 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2084/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2084/2021 que se tramita en este Juzgado, JOSÉ LUIS VALENCIA CORONA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.29 metros y colinda con Privada sin nombre; AL SUR: 24.73 metros con Elmer Gómez García actualmente Cristina Paulina Gómez Barreto; AL ORIENTE.- 32.33 metros colinda con María de Lourdes Vázquez López actualmente Leticia Cruz González, y AL PONIENTE: 31.70 metros colinda con Bernardo Eugenio Garduño Sánchez. Con una superficie aproximada de 679.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARIA DE LOURDES VAZQUEZ LÓPEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 27 VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

868.- 14 y 17 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 329482/26/2021, El o la (los) C. ALEJANDRINA ROSA MORENO MARQUEZ Y ROSA MORENO MARQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en denominado "El Calvario" en camino El Calvario y camino Ojo de Agua en Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 12.32 metros con lote 11, actualmente colinda con Zahira Geraldine Pérez Cervantes, Al Sur: 12.32 metros, actualmente colinda con María Candelaria Ortega Meneces, Al Oriente: 10.00 metros con calle ampliación "El Calvario", Al Poniente: 10.00 metros con propiedad particular, actualmente colinda con Arlette Sarai Flores Mazariagos. Con una superficie aproximada de: 123.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 01 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

193-A1.- 9, 14 y 17 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 54709/49/2021, El o la (los) C. DULCE MARÍA HERNÁNDEZ VALDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE PORFIRIO DÍAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 11.60 METROS Y COLINDA CON ABRAHAM HERNÁNDEZ VALDEZ, AL SUR: MIDE 11.60 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO, AL ORIENTE: MIDE 16.70 METROS Y COLINDA CON ABRAHAM HERNÁNDEZ VALDEZ, AL PONIENTE: MIDE 16.70 METROS Y COLINDA CON ROBERTO HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Superficie de: 193.72 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 28 de enero del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

864.- 14, 17 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DICIEMBRE 15, 2021.

Que por escritura número TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Volumen NOVECIENTOS SEIS, de fecha QUINCE de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora EUSTORGIA SAN AGUSTIN TOLENTINO, que otorgaron los señores LILIA ALVARADO SALAS Y CARLOS JONATHAN LOPEZ ALVARADO, en su carácter de Herederos Universales y la primera también como Albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

34-B1.-1 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DICIEMBRE 13, 2021.

Que por escritura número TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Volumen NOVECIENTOS UNO, de fecha DIEZ de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN

TESTAMENTARIA a bienes de la señora AQUILINA PICHARDO TORRES, que otorgaron los señores J. CARMEN, JOSE FRANCISCO Y MIGUEL JAIME, todos de apellidos TREJO PICHARDO, en su carácter de legatarios y el último también como Albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

35-B1.-1 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 17 DE ENERO DEL 2022.

Por escritura número 25,847 del volumen 434, de fecha 29 DE OCTUBRE DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor ENRIQUE TREJO GALLARDO, realizada a solicitud de IRMA GALLARDO VILLEGAS Y RAUL TREJO ARAGON en su calidad de padres ellos como presuntos Únicos y Universales Herederos; quienes la radicarón en esta Notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

584.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 17 DE ENERO DEL 2022.

Por escritura número 25,840 del volumen 434, de fecha 21 DE OCTUBRE DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor RAYMUNDO ROMERO SERAFIN, realizada a solicitud de MA GEORGINA CONDE CONSTANTINO quien utiliza indistintamente los nombres de GEORGINA CONDE, MA. GEORGINA CONDE CONSTANTINO y GEORGINA CONDE CONSTANTINO en su calidad de cónyuge, BERENICE ROMERO CONDE, ROSIO ROMERO CONDE, ERIC ROMERO CONDE, CARINA ROMERO CONDE, y LIBRADO ROMERO CONDE en su calidad de hijos y todos ellos como presuntos Únicos y Universales Herederos; quienes la radicarón en esta Notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

585.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 17 DE ENERO DEL 2022.

Por escritura número 25,884 del volumen 434, de fecha 14 DE DICIEMBRE DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor MARIA ELENA VAZQUEZ OLMOS quien también utilizaba indistintamente el nombre de MARIA ELENA VAZQUEZ, realizada a solicitud de RICARDO ANGEL PIMENTEL VAZQUEZ, SILVIA

PIMENTEL VAZQUEZ, JOSE LUIS PIMENTEL VAZQUEZ, MARIA EUGENIA PIMENTEL VAZQUEZ Y LUIS FERNANDO PIMENTEL VAZQUEZ, en su calidad de hijos y todos ellos como presuntos Únicos y Universales Herederos; quienes la radicarón en esta Notaría a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

586.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 14 DE ENERO DEL 2022.

Por escritura número 25881, del volumen 434, de fecha TRECE DE DICIEMBRE, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor VÍCTOR MANUEL VARELA REYES, realizada a solicitud de los señores CLAUDIA MÓNICA VARELA ROSALES, en su calidad de albacea y VÍCTOR MANUEL VARELA ROSALES y CLAUDIA MÓNICA VARELA ROSALES, en su calidad de hijos del de cujus y como únicos universales herederos; quienes la radicarón en esta notaría a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

587.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 17 DE ENERO DEL 2022.

Por escritura número 25,880 del volumen 434, de fecha 10 DE DICIEMBRE DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor GUSTAVO OLMOS RODRIGUEZ, realizada a solicitud de TERESA MELENDEZ ALVAREZ en su calidad de Cónyuge del de cujus, ELVIS OLMOS MELENDEZ, KAREN SUGEYLI OLMOS MELENDEZ Y GUSTAVO OLMOS MELENDEZ y todos ellos como presuntos Únicos y Universales Herederos; quienes la radicarón en esta Notaría a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

588.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y el 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **70,438** de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se radicó ante mí la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BETZABE MARIA RELLO ALBA**, a solicitud de los señores **LUIS CARLOS RUIZ RELLO y CHRISTIAN RAMIREZ RELLO**, en su calidad de **DESCENDIENTES DIRECTOS** a quien en su conjunto se les denominará como **PRESUNTOS HEREDEROS**; quienes acreditaron su entroncamiento con el de Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 24 de enero de 2022.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

157-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,700 libro 1,860 folio 54 DE FECHA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR MANUEL RODRIGUEZ ZAMUDIO, que otorgan: LOS SEÑORES MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PATIÑO, JUANA PATRICIA RODRIGUEZ PATIÑO Y JUAN CECILIO RODRIGUEZ PATIÑO, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de enero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

158-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,624 libro 1,854 folio 34 DE FECHA VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ALICIA VILLANUEVA VARELA; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan LOS SEÑORES LUIS ANTONIO GARCIA VILLANUEVA Y BEATRIZ ADRIANA GARCIA VILLANUEVA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de ENERO del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

158-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 134,443 libro 1,833 folio 93 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ ACTUANDO EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO INTERINO I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR EMILIO MORALES GONZALEZ, II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, III.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES JOSE MORALES SENA TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE PIEDAD MORALES CENA Y JOSAFAT SENA GUERRERO, TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSAFAT SENA Y MARIA JOSAFAT CENA, AMBAS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA Y UNIVERSAL HEREDERA LA SEÑORA CLOTILDE MORALES SENA QUIEN TAMBIÉN ACTÚA POR SÍ, ASÍ COMO EL SEÑOR GIL MORALES SENA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los diez días del mes de enero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

158-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,577 libro 1,857 folio 21 DE FECHA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ELISA CONDE CUELLAR; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA. que otorgan: LAS SEÑORA MARIA AGUSTINA ESTRADA HERRERA, ASISTIDA DE LOS SEÑORES MARTIN BARROSO ANGELES Y EDUARDO GARCIA SANCHEZ. dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de enero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

158-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,618 libro 1,858 folio 28 DE FECHA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE CARRANZA DE CARCER; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA. que otorgan: LA SEÑORA SANDRA SANCHEZ PEREZ POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JOSE ADOLFO CARRANZA SANCHEZ ASISTIDOS POR LOS SEÑORES JUAN FERNANDO DIAZ BALVANERA Y VICENTE HUGO MAGAÑA CORIA. dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de enero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

159-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,701 libro 1,851 folio 54 DE FECHA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA REFUGIO PATIÑO LUNA, que otorgan: LOS SEÑORES MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PATIÑO, JUANA PATRICIA RODRIGUEZ PATIÑO Y JUAN CECILIO RODRIGUEZ PATIÑO, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de enero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

159-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,573 libro 1,853 folio 15 DE FECHA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL BAHENA BRITO; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan: LOS SEÑORES ELIZABETH Y MANUEL AMBOS DE APELLIDOS BAHENA LOPEZ ASISTIDA POR LOS SEÑORAS SOLEDAD ORNELAS MACIAS Y MA. EUGENIA GUTIERREZ OROZCO, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de enero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

159-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAÚL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,619 libro 1,859 folio 34 DE FECHA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ADELA MARTINEZ DANIELS; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.-EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan: LOS SEÑORES ROCIO ISELA, YAZMIN ADRIANA Y EDGAR TODOS DE APELLIDOS MORALES MARTINEZ ASISTIDOS DE LOS SEÑORES EDGAR RUIZ OCAMPO y OSCAR ERNESTO SALAZAR LUCAS, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de enero del año 2022.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

159-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 60,610**, de fecha **22 de diciembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Claus Arthur Clausen Kupfer**, también identificado como **Arthur Claus Clausen, Claus Clausen y Claus Clausen Kupfer**, que otorga la señora **Ursula Anna Elisabeth Clausen Strate**, también identificada como **Ursula Strate Kraume de Clausen, Ursula Strate Kraume y Ursula Strate Kramer**, en su carácter de **única y universal heredera**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

160-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 3645 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES

DEL SEÑOR JOSE ELEAZAR HUERTA BAEZ, también conocido como JOSE ELIAZAR HUERTA BAEZ A SOLICITUD DE LA señora JUANA BAEZ GUTIERREZ, así como los señores JORGE GUSTAVO, VERONICA, MARIA DEL CONSUELO, MARLEN CRISTINA Y HUGO GERARDO todos de apellidos HUERTA BAEZ, EN CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 13 de diciembre de 2021.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

162-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 20 de enero del 2022.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil cuatrocientos dieciséis**, de fecha **veinte de enero del año dos mil veintidós**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **OCTAVIO RUBIO VÁZQUEZ**, que se realizó a solicitud de la señora **MARÍA VÁZQUEZ RUBIO** (quien también acostumbra a usar el nombre de **MARÍA VÁZQUEZ**), como presunta heredera de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada, el acta de defunción y de nacimiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

163-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 134894 de fecha 29 de diciembre de 2021 la señora **MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **IRMA BEATRIZ MENDOZA RODRÍGUEZ** en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 19 de enero del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

164-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ** NOTARIA PUBLICA NUMERO **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario número 1330, Pte. Local A-1, Colonia Los Cedros, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52154, HAGO SABER.

Que por escritura pública número **24,369**, volumen **533** de fecha 13 de diciembre del año 2021, otorgada ante mí, se hizo constar, **LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA TERESA GUADALUPE ROMERO BOLAÑOS**, que otorgan los señores **FELIX SANTOS SANTIAGO**, en su carácter de cónyuge supérstite; **LAURA DEL CARMEN SANTOS ROMERO**, **BEATRIZ ESTELA SANTOS ROMERO** Y **FELIX EDMUNDO SANTOS ROMERO**, como descendientes directos de la de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Edo. de Méx., a 16 de diciembre del 2021.

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

842.- 14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.-----

Que por medio del instrumento número **13,705 volumen 205** de fecha **03** de febrero del año dos mil veintidós, otorgado Ante mí, la señora **OLIVIA ELENA VARA HERNANDEZ** radica la sucesión **Testamentaria** a bienes del señor, **GERARDO PLASCENCIA SANCHEZ**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 8 febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

865.- 14 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de noviembre de 2021.

Que en fecha 22 de noviembre de 2021, el señor Pascual Froylan Vázquez Sánchez, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 367, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número VEINTE, de la Manzana DIECISÉIS, de la lotificación ampliación de “el mirador”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO OCHENTA metros, cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORESTE, en OCHO METROS, con la Valle de Solís; - - - - al NOROESTE, en VEINTIDÓS METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS con el lote DIECINUEVE; - - - - al SURESTE, en VEINTIDÓS METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, con el lote VEINTIUNO; - - - - y al SUROESTE, en OCHO METROS DOS CENTÍMETROS, con PROPIEDAD PRIVADA; - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

172-A1.- 3, 9 y 14 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JULIANA CATALINA FUENTES FLORES, ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LOS EXTINTOS ELISEO FUENTES Y EUFEMIA FLORES ROSADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 530 Volumen 99 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 de Julio de 1968, mediante folio de presentación No. 780/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,049 DE FECHA 18 DE MARZO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN: DE UNA PARTE BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO FIDUCIARIO DE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAD, SOCIEDAD ANONIMA (PROCASA), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO JOSE ANTONIO CAMACHO, CON LA CONCURRENCIA DE LA FIDEICOMISARIA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS VEGA MINER Y DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR ELISEO FUENTES EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE ACULCO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO, LOTE 14 MANZANA 63 DEL CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 15.75 M. CON AVENIDA ALTAVILLA.

AL SUR: 15.75 M. CON LOTE 13.

AL ORIENTE: 8.00 M. CON CALLE ACULCO.

AL PONIENTE: 8.00 M. CON LOTE 7.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

728.- 9, 14 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad, Valor.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 párrafo quinto, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafo tercero, 83 Bis párrafo cuarto, 86 Bis párrafo primero y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción VII y XII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 25 fracción II, 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 2 fracciones I, II y IV, artículo 3 fracciones II, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XX, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, artículo 9 fracción VI y VIII, 10 párrafos primero, tercero y cuarto, 34 fracciones I, II y III, 50 fracción IV, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 194 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Numeral Segundo fracción Tercera del Acuerdo número 02/2019 por el que se modifica el Acuerdo 13/2017, por el que se precisan las Áreas Administrativas que integran al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de marzo de 2019.

Se comunica que la Titular de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dictó Acuerdo de Admisión, con motivo de la remisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborado por la Autoridad Investigadora; en el que se determinó la existencia de Falta Administrativa NO Grave, señalada en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; atinente a lo anterior y en términos del artículo 194 fracción II de la misma Ley, se cita al siguiente servidor público y/o ex servidor público para que comparezca PERSONALMENTE a la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, en su carácter de presunto responsable dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que se tramita en este Órgano Interno de Control y cuyo domicilio se ignora o se encuentra fuera del territorio del Estado de México; diligencia que tendrá verificativo conforme al calendario que abajo se señala, realizándose ante la Autoridad Substanciadora, en el domicilio ubicado en Av. Independencia Ote. No. 1203, primer piso, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, Haciéndole del conocimiento que durante el desahogo de la Audiencia Inicial, podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; también tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será nombrado esta autoridad le nombrará de oficio un defensor público, podrá rendir su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que considere pertinente. Apercibido que para en el caso de no comparecer en el día y hora indicados, se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercitar en la Audiencia Inicial, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, con base en lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Es importante señalar que si bien es cierto el artículo 177 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señala la posibilidad de solicitar a través de exhorto, la colaboración de los entes públicos para realizar las notificaciones que se deban llevar a cabo en lugares que se encuentran fuera de su jurisdicción, cierto es que, dicho numeral lo señala como una función discrecional de la autoridad; es decir, no es obligatoria su aplicación, por lo que con fundamento en el artículo 122 de la multicitada normatividad y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a citar a los siguientes presuntos responsables:

EXPEDIENTE	SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE/CARGO	FALTA ADMINISTRATIVA	FECHA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL
OIC/FGJEM/PRA/143/2021	JESUS ERIK HERNANDEZ CARBAJAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PUBLICO R-2	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	13-OCTUBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/201/2021	JOSE LUIS ONTIVEROS PACHECO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESION DEL ENCARGO	23-AGOSTO-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/229/2021	HECTOR JESUS TABAREZ FARIAS AGENTE INVESTIGADOR R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	28-SEPTIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/268/2021	ROGELIO DIAZ CARBAJAL AGENTE INVESTIGADOR R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	16-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/269/2021	OSCAR ANGELES CORONA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	16-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/270/2021	MIGUEL DELGADILLO GARCIA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	16-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/271/2021	HECTOR HUGO JUAREZ CHAVEZ AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	16-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/273/2021	EFREN CUITLAHUAC ORTEGA GONZALEZ AGENTE INVESTIGADOR R-2	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	16-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/275/2021	GABRIELA DIAZ DEL CASTILLO DOMINGUEZ LIDER *A*DE PROYECTO	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	16-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 AM

CI/FGJEM/PRA/276/2021	DULCE ARELI MERCADO PATIÑO MEDICO GENERAL	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	16-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/279/2021	ERIC TORIS ARGUETA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	23-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/281/2021	HECTOR ARELLANO SORIANO AGENTE INVESTIGADOR R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	23-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/282/2021	JOSE ARTURO BANDERA RODRIGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	23-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/284/2021	ANGEL ROAM REYES VAZQUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	23-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/285/2021	ABRAHAM PEREZ MUÑOZ AGENTE INVESTIGADOR R-3	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	23-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/287/2021	NORMA BERENICE ARAMBULA LOPEZ MEDICO LEGISTA "A"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	23-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/288/2021	FERNANDO GALICIA ARAIZA AGENTE INVESTIGADOR R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	23-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 AM

EXPEDIENTE	SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PUBLICO PRESUNTO RESPONSABLE/CARGO	FALTA ADMINISTRATIVA	FECHA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL
OIC/FGJEM/PRA/291/2021	SANDRA LILIAN MACEDA LICONA MEDICO LEGISTA "C"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	23-NOVIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/303/2021	SAMUEL MONROY HERNANDEZ AGENTE INVESTIGADOR R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO	13-DICIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/306/2021	MANUEL SOSTENES CABALLERO VILLAFUERTE AGENTE INVESTIGADOR R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	13-DICIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/307/2021	RICARDO NOE CORTES CASTILLO AGENTE INVESTIGADOR R-2	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	13-DICIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/310/2021	MARLEYN JUAREZ MUÑOZ CHOFER	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	13-DICIEMBRE-2021	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/001/2022	SERGIO HERNANDEZ SORIA AGENTE INVESTIGADOR R-2	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	14-ENERO-2022	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 14:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/009/2022	INES RULLAN GARCIA MORENO ANALISTA ESPECIALIZADO B	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	25-ENERO-2022	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/010/2022	INES RULLAN GARCIA MORENO ANALISTA ESPECIALIZADO B	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESION DEL ENCARGO	25-ENERO-2022	04 DE MARZO DE 2022 A LAS 15:00 AM

Elaboró y revisó: C. Patricia Martínez Abarca

Asimismo y tomando en consideración que las notificaciones podrán ser personales, electrónicas o por estrados de la autoridad substanciadora y para que el emplazamiento al presunto responsable se entienda realizado se deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite y de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar dicho informe, esto de conformidad con los artículos 175, 179 fracción I y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo que ante la imposibilidad de publicar todas las actuaciones mencionadas dado su volumen se hace de su conocimiento que el emplazamiento se correa partir de la publicación de este edicto, en los ESTRADOS de la Autoridad Substanciadora ubicados en área abierta de las Instalaciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, diligencias de las que puede disponer en su totalidad. De igual forma se le solicita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, o bien domicilio electrónico, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, serán realizados mediante publicación en los ESTRADOS, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción II párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LA TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.- LIC. MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ MEJÍA.- (RÚBRICA).

868-BIS.- 14 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 12 DE ENERO DE 2022.

EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, **EL C. LUIS VENTURA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 49, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 13 DE AGOSTO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA PORCIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "CERRO DE BARRIENTOS", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL VENDEDOR; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON CALLE RAYON; AL ORIENTE EN CUARENTA METROS CON EL VENDEDOR Y AL PONIENTE EN IGUAL MEDIDA CON RUBEN FLORES, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALICIA MONROY DE RODRÍGUEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

753.- 9, 14 y 17 febrero.